



Congreso de la República

1407 fo. 1001



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad"



00011193

Lima, 25 de julio de 2012

OFICIO N°01045-2011/2012-CEBFIF-CR

Doctor
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor (e)
Presente



De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y de conformidad con el artículo 36° del Reglamento del Congreso de la República, parte in fine, remitir el Informe de Gestión de la labor realizada por la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera durante el periodo legislativo 2011-2012, que me correspondió presidir.

Aprovecho la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,




Luis Fernando Galarreta Velarde
LUIS FERNANDO GALARRETA VELARDE
Presidente
Comisión de Economía, Banca,
Finanzas e Inteligencia Financiera

Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre - Plaza Bolívar s/n - Oficina N° 201 - 2do piso
Teléfono 311-7782 - Fax 311-7783

R-00104

PROVEIDO: 011193, FECHA: 1.8.2012
 PASE: Dirección General Parlamentaria
 PARA: Trámite correspondiente -



JAVIER ANGELES ILLMANN
 DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO (e)
 Encargado de la Oficina Mayor
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

P-00104

DIRECCIÓN GENERAL PARLAMENTARIA		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Oficialía Mayor	<input type="checkbox"/> DIDP	Atender	<input type="checkbox"/>
DGA	<input type="checkbox"/> Serv. Auxiliares	Tramitar	<input checked="" type="checkbox"/>
Comisiones	<input type="checkbox"/> Enlace Gob. Reg.	Conocimiento y fines	<input type="checkbox"/>
Relatoría y Agenda	<input type="checkbox"/> Despacho Parlam.	Opinión	<input type="checkbox"/>
Grabaciones	<input type="checkbox"/> Diario de los Debates	Proyectar respuesta	<input type="checkbox"/>
Traducciones	<input type="checkbox"/> Archivo General	Ayuda memoria	<input type="checkbox"/>
Trámite Documentario	<input checked="" type="checkbox"/> Particip. Ciudadana	Elaborar informe	<input type="checkbox"/>
CCCEP	<input type="checkbox"/> Prev. y Seguridad	Conformidad VºBº	<input type="checkbox"/>
Gestión de Información	<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>

Consejo Directivo



JAVIER ANGELES ILLMANN
 Director General Parlamentario (e)
 CONGRESO DE LA REPUBLICA

DIRECCIÓN DE RELATORÍA, AGENDA Y ACTAS		URGENTE <input type="checkbox"/>	IMPORTANTE <input type="checkbox"/>
Área de Despacho Parlamentario	<input type="checkbox"/>	Atender	<input checked="" type="checkbox"/>
Área de Producción del Acta	<input type="checkbox"/>	Tramitar	<input type="checkbox"/>
Área de Relatoría y Agenda	<input checked="" type="checkbox"/>	Conocimiento y Fines	<input type="checkbox"/>
Área de Trámite Documentario	<input type="checkbox"/>	Opinión	<input type="checkbox"/>
		Proyectar respuesta	<input type="checkbox"/>
		Ayuda memoria	<input type="checkbox"/>
		Elaborar informe	<input type="checkbox"/>
		Conformidad VºBº	<input type="checkbox"/>
		Otros	<input type="checkbox"/>



INFORME DE GESTIÓN

**COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS
E INTELIGENCIA FINANCIERA**

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011-2012

Lima, 24 de Julio de 2012

PRESENTACIÓN

En el Período Anual de Sesiones 2011-2012 la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, que me honré presidir, ha desarrollado su labor en la línea de mantener los fundamentos macroeconómicos que han sido la base para nuestro crecimiento económico; sin perjuicio de medidas concretas para la mejora de la competitividad de nuestro país, la eficiencia de las empresas, el fortalecimiento de los derechos ciudadanos, la mejora de la gestión pública y el incremento de recursos para medidas de inclusión social. Junto a medidas de carácter legislativo se ha ejercido la función de control político y fiscalización de las políticas económicas de los diferentes sectores del gobierno; y la función de representación con una amplia apertura a los sectores vinculados a la temática de la Comisión.

A inicios del Período Anual de Sesiones se aprobaron las Leyes 29788, 29789, 29790, sobre el Impuesto Especial a la Minería, el Gravamen Especial a la Minería y la modificatoria a la Ley de Regalía Minera, para incrementar los recursos del Estado sin afectar la competitividad del sector minero, a fin de desarrollar medidas de inclusión social en beneficio de las poblaciones en donde se desarrolla esa actividad y mejorar la redistribución de los recursos en todo el país.

Para fortalecer la gestión del Estado se aprobó la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, con incentivos laborales y facilidades presupuestales para la mejora de su personal y equipamiento que tenga incidencia en una eficiente recaudación que amplíe la base tributaria. En la mejora de la gestión del Estado se aprobó la Ley 29873, que modificó la Ley de Contrataciones del Estado, a fin de fortalecer la fiscalización y supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE, mejorar el arbitraje en esta materia, reducir las barreras de entrada para las mype, y una serie de otras medidas para otorgar eficiencia en las contrataciones del Estado.

Para continuar con la política de promoción del turismo generador de fuente de divisas y mejorar nuestra infraestructura turística, se aprobó la Ley 29796 que amplió por 10 años

el Fondo y el Impuesto Extraordinario para Promoción y Desarrollo Turístico. Relacionado con la promoción del turismo y la difusión de nuestra riqueza natural, cultural y gastronómica se aprobó la Ley 29827 que otorgó facilidades aduaneras y de ingreso de personas para la realización del Evento Deportivo Rally Dakar 2012, que tuvo un rotundo éxito en nuestro país lo que ha motivado que el próximo año se inicie dicho Evento en el Perú.

Existieron un conjunto de otras leyes que se aprobaron en beneficio concreto de los ciudadanos, tales como: la Ley 29878, sobre medidas de protección de los usuarios de las pólizas de seguros médicos; la Ley 29888, sobre modificatoria al Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley 28587, respecto de mejorar la transparencia en la información y la publicidad de las tasas de interés y fortalecer la protección de los usuarios en las modificaciones contractuales; y la Ley 29871, Ley que extingue los intereses y moras derivados del endeudamiento contraído por los afectados del atentado terrorista de la Calle Tarata. Queda pendiente de aprobación por el Pleno la Ley del Contrato de Seguros, las medidas de protección para los aportantes y pensionistas de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, la Ley que otorga carácter permanente a la inafectación de las gratificaciones y aguinaldos de los trabajadores para que tengan más recursos.

Entre las medidas para el mejoramiento de la competitividad, destaca la Ley 29850 sobre los alcances de la sociedad de garantía recíproca y la supervisión a cargo de la Superintendencia de Banca y Seguros, para otorgar financiamiento a menor costo a las mype creadoras de la mayor fuente de trabajo en nuestro país. Existen otras medidas que han quedado pendientes, tales como la aprobación de la eliminación de la tasa de despacho aduanero o la derogación de la norma que obliga a las empresas que no cotizan en la Bolsa de Valores a remitir sus estados financieros a la Superintendencia del Mercado de Valores.

La Comisión ha efectuado un monitoreo de la crisis económica internacional para lo cual se creó el Subgrupo de Trabajo coordinado por el congresista Norman Lewis Del Álcazar, Secretario de la Comisión. Entre las medidas para enfrentar el período de crisis destaca

la aprobación de la Ley 29823 que amplía la cuota de participación del Perú en el Fondo Monetario Internacional, lo que va a permitir que en etapa de crisis se pueda recibir mayor financiamiento por parte de dicho organismo internacional.

En el ámbito de la función de control político y de fiscalización se presentaron a informar el Ministro de Economía y Finanzas, el Presidente del Banco Central de Reserva del Perú, el Superintendente de Banca y Seguros, la Jefa de la SUNAT, la Jefa de la Superintendencia del Mercado de Valores, la Jefa de la OSCE, el Superintendente Adjunto de la SBS, entre otras autoridades. En cuanto a la función de representación, la Presidencia de la Comisión tuvo la más amplia apertura con todos los sectores vinculados a los temas de la Comisión, para escuchar sus aportes, preocupaciones, propuestas, e informes sobre la regulación y cómo están funcionando las instituciones y en qué se puede mejorar.

Queda pendiente la evaluación de los resultados de la delegación de facultades que fuera aprobado por la Ley 29884 y su incidencia en la economía nacional; así como la Ley 29903, Ley de Reforma del Sistema de Pensiones, en cuya aprobación se dispuso de dictamen de la Comisión de Economía y la Comisión de Trabajo y de Seguridad Social. Están pendiente de evaluación temas como el cambio del modelo de comisión por remuneración o flujo a un modelo de comisión por saldo, si la licitación de las CIC va a funcionar con un esquema de comisión mixta y luego por saldo, la afiliación obligatoria de los independientes y de los trabajadores y conductores de las mype, entre otras modificaciones que incorpora dicha Ley.

Quiero por último agradecer el apoyo de los congresistas miembros de la Comisión; y del personal del servicio parlamentario y de confianza que contribuyeron con el desarrollo del trabajo de la Comisión; que nos permite afirmar que se han cumplido, en general, con los lineamientos y los objetivos que se habían formulado en el Plan de Trabajo de la Comisión.

Congresista Luis Galarreta Velarde
Presidente de la Comisión

Equipo Técnico

Doctor Marco Villota Cerna, Secretario Técnico

Economista Alberto Rey Rojas, Asesor

Doctor Ricardo Lituma Muñoz, Asesor

Doctora Peggy Sztuden Wolfenson, Asesor

Equipo de Apoyo

Irma Gutiérrez Mantilla, Técnico

Rosario Soriano Díaz, Secretaria

Wilder Solís Retuerto, Técnico Auxiliar

1. INSTALACIÓN DE LA COMISIÓN

El 15 de agosto de 2011 el señor congresista Luis Galarreta Velarde, Presidente de la Comisión, declaró instalada la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera para el Período Anual de Sesiones 2011-2012. La Mesa Directiva estuvo también integrada por el congresista Teófilo Gamarra Saldívar, como Vicepresidente, y el congresista Norman Lewis Del Álcazar, como Secretario.








Al asumir el cargo el Presidente de la Comisión dijo que el reto es que los sectores de menores recursos sientan los beneficios del crecimiento económico que se ha dado en los últimos años. Asimismo, consolidar dicho crecimiento, enfrentar la crisis económica internacional, fomentar la inversión privada y pública, y eliminar las barreras que existen en los diferentes sectores de la economía nacional. Para ello se efectuaría un trabajo coordinado con los diferentes sectores involucrados, público y privado, a fin de aprobar las leyes que el Perú necesita, efectuar el control político y fiscalización en las materias de la comisión, y ejercer la función de representación.



2. MIEMBROS DE LA COMISIÓN


	CONGRESISTA	CARGO/CONDICIÓN	GRUPO PARLAMENTARIO
<input checked="" type="checkbox"/>	 Galarreta Velarde, Luis Ferrando	Presidente	ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO
<input checked="" type="checkbox"/>	 Gamarra Saldívar, Teófilo	Vicepresidente	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>	 Lewis Del Alcázar, Norman David	Secretario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>	 Andrade Garmora, Ferrando	Titular	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>	 Angulo Álvarez, Roberto Edmundo	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>	 Bardález Cochagne, Aldo Maximiliano	Titular	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>	 Bruce Montes de Oca, Carlos Ricardo	Titular	CONCERTACIÓN PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>	 Chacón De Vettori, Cecilia Isabel	Titular	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>	 Chehade Moya, Omar Karim	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>	 Delgado Zegarra, Jaime Ricardo	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>	 Eguren Neuenschwander, Juan Carlos	Titular	ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO

<input checked="" type="checkbox"/>		García Belaunde, Víctor Andrés	Titular	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Gutiérrez Córdor, Josue Manuel	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Luna Gálvez, José León	Titular	SOLIDARIDAD NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/>		Reátegui Flores, Rolando	Titular	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Reynaga Soto, Jhon Arquímedes	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Ruiz Loayza, Wilder	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Salazar Miranda, Octavio Edilberto	Titular	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Sarmiento Betancourt, Freddy Fernando	Titular	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Capuñay Quispe, Esther Yovana	Accesitario	SOLIDARIDAD NACIONAL
<input checked="" type="checkbox"/>		Carrillo Caveró, Hugo	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Castagnino Lema, Juan César	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Chihuán Ramos, Leyla Felícita	Accesitario	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Condori Jahúira, Gladys Natalie	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ


<input checked="" type="checkbox"/>		Cordero Jon Tay, María Del Pilar	Accesitario	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Crisólogo Espejo, Víctor Walberto	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Espinoza Rosales, Rennán Samuel	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Gagó Pérez, Julio César	Accesitario	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Huaire Chuquichaico, Casio Faustino	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Iberico Núñez, Luis Carlos Antonio	Accesitario	ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO
<input checked="" type="checkbox"/>		Isla Rojas, Víctor	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Julca Jara, Dalmacio Modesto	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Kobashigawa Kobashigawa, Ramón	Accesitario	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Neyra Olaychea, Ángel	Accesitario	FUJIMORISTA
<input checked="" type="checkbox"/>		Omonte Durand, María Del Carmen	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Otárda Peñaranda, Fredy Rolando	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Portugal Catacora, Mariano Eutropio	Accesitario	ALIANZA PARLAMENTARIA

<input checked="" type="checkbox"/>		Teves Quispe, Julia	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Uribe Medina, Cenaida Cebastiana	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ
<input checked="" type="checkbox"/>		Velásquez Quesquén, Ángel Javier	Accesitario	CONCERTACION PARLAMENTARIA
<input checked="" type="checkbox"/>		Zamudio Briceño, Tomás Martín	Accesitario	NACIONALISTA GANA PERÚ


Anteriormente (en el mismo periodo):

<input checked="" type="checkbox"/>		Díez Ganseco Gsneros, Javier	Titular	NACIONALISTA GANA PERÚ
-------------------------------------	---	---------------------------------	---------	---------------------------

Anteriormente (en el mismo periodo):

<input checked="" type="checkbox"/>		Elías Ávalos, José Luis	Accesitario	FUJIMORISTA
-------------------------------------	--	-------------------------	-------------	-------------

Anteriormente (en el mismo periodo):

<input checked="" type="checkbox"/>		Rondón Fudinaga, Gustavo Bernardo	Accesitario	SOLIDARIDAD NACIONAL
-------------------------------------	---	--------------------------------------	-------------	-------------------------

Anteriormente (en el mismo periodo):

<input checked="" type="checkbox"/>		Simon Munaro, Yehude	Accesitario	ALIANZA POR EL GRAN CAMBIO
-------------------------------------	---	----------------------	-------------	-------------------------------

3. PLAN DE TRABAJO

3.1 LINEAMIENTOS

El Plan de Trabajo de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, correspondiente al Período Anual de Sesiones 2011-2012, se fundamenta en los siguientes lineamientos:

3.1.1 Declaración del Milenio

La Declaración del Milenio, expresa las preocupaciones de los Jefes de Estado en los temas de paz, seguridad y desarrollo, incluyendo las áreas de gobierno, derechos humanos, y cuestiones ambientales. Y, prioriza un conjunto de objetivos de desarrollo interconectados en una agenda global, denominados, Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM), que sintetizan las metas cuantitativas y los objetivos del monitoreo del desarrollo humano que deben ser alcanzados entre 1990 y 2015.

3.1.2 Régimen Económico Constitucional

El Régimen Económico Constitucional se sustenta en los principios generales contenidos en el Título III de la Constitución Política del Perú. Los cuales se refieren a: la libertad de la iniciativa privada en el marco de una economía social de mercado; la promoción del Estado del empleo, salud, educación, seguridad, servicios públicos e infraestructura; la libertad de trabajo; la libertad de empresa, comercio e industria sin que se afecte la moral, salud, y seguridad pública; la generación de oportunidades a los sectores que sufran desigualdad como la pequeña empresa; el pluralismo económico (se reconoce diversas formas de propiedad y de empresa); únicamente por ley el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial; la igualdad de tratamiento para la actividad empresarial pública y privada; el combate de las prácticas que limitan la libre competencia y el abuso de posiciones dominantes o monopólicas; las empresas, los bienes y servicios relacionados con la libertad de expresión y de comunicación, no pueden tener exclusividad, monopolio ni acaparamiento por parte del Estado ni de particulares; la libertad de contratación garantizada por las normas vigentes al momento de su suscripción; la igualdad de tratamiento para la inversión nacional y extranjera; la defensa contra medidas proteccionistas o discriminatorias; la libre tenencia y disposición de moneda extranjera; y, la defensa del interés de los consumidores y usuarios.

3.1.3 Lineamientos Económicos de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal.

Los lineamientos de la Ley N° 27245 tienen por objeto una mejor gestión de las finanzas públicas, con prudencia y transparencia fiscal, a fin de contribuir a la estabilidad económica, condición esencial para alcanzar el crecimiento económico sostenible y el bienestar social.

El Estado debe asegurar el equilibrio o superávit fiscal en el mediano plazo, acumulando superávit fiscales en los períodos favorables y permitiendo únicamente déficit fiscales moderados y no recurrentes en períodos de menor crecimiento.

3.1.4 Ley de Descentralización Fiscal

El Decreto Legislativo N° 955, Ley de Descentralización Fiscal, regula la asignación de recursos a los Gobiernos Regionales y Locales, a fin de asegurar el cumplimiento de los servicios y funciones de su competencia; establece mecanismos de gestión e incentivos para lograr un aumento y mayor eficiencia en la recaudación tributaria y el uso eficiente de los recursos públicos; e implementa reglas de responsabilidad fiscal.

Los principios que sustentan el proceso de descentralización fiscal son los siguientes: no duplicidad de funciones, neutralidad en la transferencia de los recursos (la asignación de recursos acompaña la asignación de responsabilidades de gasto), gradualidad, transparencia y predictibilidad, responsabilidad fiscal y equidad (la disciplina fiscal incluye reglas de endeudamiento y de límites al aumento anual del gasto a los gobiernos regionales y locales, en concordancia con las reglas de transparencia y responsabilidad fiscal del gobierno nacional), y equidad.

3.1.5 Lineamientos Económicos contenidos en el Marco Macroeconómico Multianual 2011-2013 y en el periodo 2012-2014

Los lineamientos económicos del Marco Macroeconómico Multianual 2011-2013 y del periodo 2012-2014, que tienen como objetivo fundamental generar las condiciones para la sostenibilidad de dicho período de crecimiento, bajo los parámetros de una política económica prudente y ordenada, de promoción de la inversión privada, incremento de la productividad y la competitividad de la economía, y la inclusión de todos los estratos sociales a la actividad económica.

3.1.6 Lineamientos Económicos del Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional recoge las políticas de Estado destinadas a orientar la vida del país hasta el 2021 cualesquiera que sean los gobernantes que resulten elegidos a lo largo de los próximos doce años. Entre los objetivos a alcanzar resaltan:

Equidad y Justicia Social

- ❑ Adoptar medidas orientadas a lograr la generación de oportunidades económicas, sociales, culturales y políticas, erradicando toda forma de inequidad y de discriminación, en un contexto de pleno respeto a los Derechos Humanos.
- ❑ Promover la generación y el acceso al empleo pleno, digno y productivo, mediante el incremento de la inversión, la producción y el desarrollo empresarial.

Competitividad

- ❑ Fomentar la competitividad y formalización de la actividad empresarial, especialmente de la pequeña y microempresa.

- ❑ Promover el planeamiento estratégico concertado, políticas de desarrollo sectorial y regional que fomenten el empleo, la formación de capital humano, la inversión, la producción y consumo de bienes nacionales y las exportaciones.
- ❑ Promover la participación del sector privado en la construcción, mantenimiento y operación de infraestructura, así como la inversión pública del Estado, dinamizando a todos los sectores de la actividad económica.
- ❑ Fortalecer la capacidad de gestión y competencia del Estado y del sector privado, mediante el fomento a la innovación, la investigación, la creación, la adaptación y la transferencia tecnológica y científica.

Eficiencia del Estado

- ❑ Construir un Estado eficiente, eficaz, moderno y transparente, que atienda las demandas de la población, fomente la participación ciudadana y respete la autonomía de las organizaciones sociales.
- ❑ Garantizar una estructura de autonomías políticas, económicas y administrativas, basada en la descentralización del poder y de la economía, la transferencia gradual de las competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales, una clara delimitación de funciones y competencias.
- ❑ Impulsar el desarrollo armónico y sostenido de todo el territorio nacional, promoviendo la descentralización de la inversión pública y privada, en un marco de estabilidad macroeconómica, monetaria y de equilibrio fiscal.

3.2 OBJETIVOS

Los objetivos del Plan de Trabajo de la Comisión fueren los siguientes:

- Preservar el equilibrio de los principales indicadores económicos, principalmente de orden fiscal, buscando en todo momento la transparencia en las reglas de juego, la estabilidad económica y el desarrollo social.
- Identificar prioridades en materia económica y determinar metas y costos para contrastarlos con la disponibilidad fiscal, el ahorro de recursos, la austeridad y eficiencia en el manejo público, para elegir con criterio técnico los adecuados.
- Respaldar y promover acciones que ayuden a fortalecer la inclusión social, como el desarrollo del capital humano, principalmente en educación y salud; para extender los beneficios del crecimiento económico a los sectores menos favorecidos, monitoreando la eficiencia del gasto social.
- Promover los mecanismos necesarios para atraer mayores montos de inversión privada para lograr un crecimiento económico sostenido con bienestar social.
- Desarrollar canales de comunicación fluidas con el Poder Ejecutivo, Gremios Empresariales y de Trabajadores para buscar la sinergia que nos oriente a la generación de riqueza con equidad, el impulso de la inversión privada, la generación de empleo y el mejor flujo de recursos a nivel microeconómico.
- Monitorear la crisis financiera internacional para minimizar sus efectos y costos sobre la economía peruana, en especial sobre los sectores pobres.

- Impulsar la modernización del Estado, el ahorro público, la mejora de la gestión pública y la descentralización económica y productiva.
- Promover el incremento de la competitividad de los sectores productivos, de los recursos humanos y de los servicios que presta el Estado, bajo el marco que otorga la Constitución.
- Supervisar a las entidades que preservan la estabilidad financiera, monetaria y fiscal, buscando que los agentes económicos tengan las reglas de juego claras y el Estado el equilibrio de las cuentas fiscales.
- Fiscalizar a las entidades encargadas de luchar contra competencia desleal: contrabando, informalidad, dumping, subvaluación, falsificación y piratería.
- Solicitar informes periódicos a las entidades públicas y privadas competentes para evaluar la marcha de la economía y de los asuntos vinculados a la misma.

4. SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

Durante el Período Anual de Sesiones se llevaron a cabo 27 Sesiones Ordinarias, 4 Sesiones Extraordinarias, 2 Sesiones Conjuntas, y 1 Sesión Informativa.

5. PROYECTOS DE LEY INGRESADOS, DICTAMINADOS, ARCHIVADOS, RETIRADOS Y LEYES APROBADAS

5.1 PROYECTOS DE LEY INGRESADOS

En el Período Anual de Sesiones, la Comisión recibió 165 proyectos de ley para su estudio.

5.2 PROYECTOS DE LEY DICTAMINADOS

Durante el Período Anual de Sesiones, la Comisión dictaminó favorablemente 25 proyectos de ley y emitió 1 dictamen de inhibición.

5.3 ARCHIVOS

En el Período Anual de Sesión se archivó un Proyecto de Ley, sin perjuicio de que quedaron pendientes de archivo varios proyectos de ley. Muchos de los proyectos de ley pendientes de archivo contienen iniciativa de gasto, no resultan compatibles con la Constitución o con el marco legal existente.

5.4 RETIROS

En el Período Anual de Sesiones se retiraron 3 proyectos de ley por parte de sus autores.

5.5. LEYES

Durante el Período Anual de Sesiones se aprobaron 16 leyes.

6. DICTÁMENES Y LEYES (FUNCIÓN LEGISLATIVA)

6.1 MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS MÉDICOS

- Estado de situación: el 5 de junio de 2012 se publicó la Ley N° 29878, Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica y modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

- Antecedentes: Dictamen Favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 10/2011-CR, que propone una Ley que establece medidas de protección y supervisión de las condiciones generales de las pólizas de seguros médicos, de salud y/o asistencia médica, aprobado en la Sesión de la Comisión del 4 de abril de 2012. El Proyecto de Ley también contó con Dictamen Favorable de la Comisión de Salud y Población.

- Justificación: El planteamiento de la propuesta legislativa se origina en la constatación que en el país las compañías aseguradoras, en sus productos de seguros relacionados a la salud, establecen en sus pólizas una cláusula o condición general que excluye como parte contratante a aquel tomador del seguro que pese a haber contratado su póliza y renovarla anualmente por muchos años, al llegar a cierta edad ya no puede renovarla.

Una cláusula en un contrato de seguro médico, de salud y/o asistencia médica que estableciese la imposibilidad de renovación de la misma por causa de la edad del contratante, constituye una cláusula abusiva, pues en atención a la naturaleza del producto (servicios de atención médica a cambio del pago de una prima), la diferenciación en razón a la edad carece de racionalidad y constituye un acto discriminatorio que restringe el derecho del consumidor.

La propuesta de garantizar la continuidad de la renovación de las pólizas de seguros médicos, de salud y/o asistencia médica se encuentra plenamente justificada, máxime si el numeral 4 del artículo VI sobre políticas públicas del Código de Protección y Defensa del Consumidor, reconociendo la vulnerabilidad de los consumidores adultos mayores en el mercado y en las relaciones de consumo, orienta hacia ellos la labor de protección y defensa del consumidor por parte del Estado. La prohibición expresa de negativas a la renovación antes aludida constituye una manifestación práctica de dicha labor de protección y evitaría la ocurrencia de reclamos por dicho motivo.

- Contenido de la norma: El artículo 1 de la Ley garantiza el derecho de toda persona a renovar su póliza de seguro médico, de salud, o de asistencia médica, salvo las

excepciones previstas en la ley. De la mano con ello el artículo 3 incorpora una serie de modificaciones a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, en los siguientes términos: I) Se modifica el artículo 306 incorporando la reserva técnica en seguros médicos, de salud o de asistencia médica; II) Se incorpora el artículo 310-A sobre la definición de las referidas reservas técnicas; III) Se modifica el artículo 325 estableciendo en el inciso 5 que las empresas de seguros están prohibidas de impedir al tomador del seguro a renovar su póliza de seguro médico, a menos que no la hubiere renovado sucesiva e ininterrumpidamente en los últimos cinco años; esto último con la finalidad de generar una reserva técnica en este lapso; IV) Se modifica el artículo 349 modificando el inciso 18 a efecto de que la Superintendencia identifique las cláusulas abusivas en las pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica. Relacionado con el derecho de información, el artículo 2 de la Ley establece que en toda póliza de seguro médico o similar debe consignarse información sobre el monto de la prima y los criterios y procedimientos para su actualización.

6.2 LEY DEL CONTRATO DE SEGUROS

- **Estado de situación:** Dictamen Favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 28/2011-CR, Ley del Contrato de Seguros, aprobado en la Sesión Ordinaria del 16 de mayo de 2012. El Proyecto de Ley cuenta también con Dictamen Favorable de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

- **Justificación:** En la actualidad, las normas relativas al contrato de seguros se hayan comprendidas en el Código de Comercio, en algunos artículos de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, y en los reglamentos publicados por dicha Superintendencia y por los principios generales del Código Civil.

El Código de Comercio es una norma que data del año 1902 que, aun cuando se haya vigente en parte de su articulado, se encuentra desbordado y desfasado por la realidad del comercio en el presente tiempo.

La Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, tiene por objetivo principal “propender al funcionamiento de un sistema financiero y un sistema de seguros competitivos, sólidos y confiables, que contribuyan al desarrollo nacional”, motivo por el cual regula fundamentalmente la estructura, organización y funcionamiento de las empresas de dicho sistema, entre las que se encuentran las compañías de seguros; pero la citada ley no regula el contrato de seguro en general.

Por otra parte los reglamentos de dicha Superintendencia no revisten rango de ley. Por lo que se puede concluir que el contrato de seguro, hoy en día, se encuentra regulado por un conjunto desarticulado de normas que no se adecuan a la realidad jurídica, social y económica del país, razón por la cual urge actualizar y sistematizar la legislación sobre el particular; máxime si se considera que la actividad aseguradora es una de interés

público y social que requiere un tratamiento específico para la sana contratación y la protección de los usuarios.

- **Contenido del articulado:** El Dictamen del Proyecto de Ley del Contrato de Seguros contiene el siguiente articulado: I) Disposiciones Generales, dentro de los cuales se encuentra el ámbito de aplicación; los principios del contrato de seguro, entre los cuales se encuentra el principio de máxima buena fe, indemnizatorio, mutualidad, interés asegurable, causa adecuada, interpretación más favorable al usuario; los criterios de interpretación del contrato: II) Del Contrato de Seguro, dentro de los cuales destacan la definición del contrato de seguro como un contrato consensual; que las condiciones deben ser informadas previamente para que se integren al contrato; que en la renovación del contrato de seguro debe haberse pactado previamente la cláusula de renovación automática; que las modificaciones al contrato original deben ser previamente informadas con una anticipación de 45 días previos al vencimiento del contrato, teniendo el contratante un plazo de 30 días para expresar su rechazo; que debe distinguirse la reticencia y la declaración inexacta no dolosa, porque en el primer caso el supuesto siempre es doloso y se podrá siempre invocar la nulidad, en cambio en el segundo caso la aseguradora debe ofrecer al contratante la revisión del contrato, con el ajuste de primas en su caso; que la suspensión del seguro requiere previa notificación al asegurado con una anticipación de 30 días y que la resolución de contrato por falta de pago requiere notificación previa al contratante también por 30 días; que la póliza contenga información sobre el precio final, sea la TCEA o tasa de costo efectivo anual, así como las comisiones que pudieran corresponder; que el régimen de cláusulas abusivas se aplica a los contratos por adhesión y que la Superintendencia debe aprobar previamente las condiciones mínimas de los contratos de seguros masivos; que la cláusula arbitral sería procedente cuando se superen ciertos umbrales, porque debajo de ellos el contratante se encuentra en una situación de desventaja y no podría asumir los costos del arbitraje; que la prescripción es de 3 años computado desde que puede ejercitarse la acción, salvo el seguro de vida que se computa desde que el beneficiario conoce la existencia del siniestro; III) Seguros Especiales, tales como los seguros de daños patrimoniales, el seguro de las personas, entre otras normas; y otras modificatorias a la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.

6.3 REPROGRAMACIÓN DE DEUDAS PREVISIONALES AL FONDO DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

- **Estado de situación:** Dictamen Favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 30/2011-CR, que propone establecer el Régimen de Reprogramación de Deudas Previsionales al Fondo del Sistema Privado de Pensiones, aprobado en la Sesión Ordinaria del 7 de diciembre de 2011. Falta Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

- **Justificación:** La finalidad de la propuesta, según la exposición de motivos, es evitar que se perjudiquen los trabajadores cuyos empleadores no han efectuado el aporte correspondiente al Sistema Privado de Pensiones, facilitando su cumplimiento con la actualización de la deuda con tasas de interés moratoria moderadas (rentabilidad nominal obtenida por los fondos administrados por la AFP o factor que establezca la SBS) y en un plazo (fraccionado en dos años) razonable.

Se estima que anualmente se generan 58,500 procesos judiciales por deudas, existiendo unas 150,300 empresas deudoras que tienen pendiente de pago S/. 790 millones. La deuda a nivel sectorial asciende a S/. 520.02 millones para el sector privado y a S/. 269.62 millones para el sector público, de los cuales S/. 160.70 millones corresponden a las municipalidades. La propuesta permitirá lo siguiente: I) Recuperar por parte de los trabajadores su aporte previsional al regularizarse los pagos, lo cual incrementará su cuenta individual de capitalización individual, teniendo especial repercusión en los afiliados que tienen derecho a una pensión y que actualmente vienen recibiendo su pensión de manera incompleta; II) Los trabajadores y sus beneficiarios que reciben una pensión por invalidez o fallecimiento podrán ser asegurados por una empresa de seguros, debido a que la falta de aportaciones en este caso impide que perciban efectivamente una pensión; III) Reduce la deuda que deben pagar las empresas, debido a que no se utiliza los intereses moratorios, sino que se emplea en este caso la rentabilidad nominal alcanzada por el SPP, lo cual tendrá especial importancia para las empresas y entidades del sector público deudoras y las municipalidades; IV) Se extinguen las multas; V) Se reduce la carga procesal de los juzgados de paz.

- Contenido del articulado: El artículo 1 establece como objeto de la ley la Reprogramación de la Deuda Previsional al Fondo de Pensiones (REPRO-AFP) del Sistema Privado de Pensiones, es decir, la reprogramación de las deudas que mantuvieron los empleadores del sector público o privado con el Sistema Privado de Pensiones. El artículo 2 señala como una deuda previsional materia de acogimiento aquella generada hasta el 31 de diciembre de 2010, incluyendo como deuda pasible de acogerse al citado beneficio toda aquella deuda previsional de otros regímenes anteriores, excluyendo las deudas que estuvieran en la etapa concursal, es decir, en la etapa de disolución y liquidación de la empresa. El artículo 3 establece un plazo de 90 días para presentar la solicitud de acogimiento al REPRO-AFP en el caso de entidades privadas; y de 180 días en el caso de entidades públicas. La deuda previsional se actualizará conforme al Fondo Tipo 2 o Balanceado, porque es el fondo más representativo del Sistema Privado de Pensiones, excluyéndose el pago de recargos, multas e intereses (Art. 4). La forma de pago se hará al contado o hasta en 36 cuotas (Art. 5). Podrán acogerse al REPRO-AFP las entidades con deudas que estuvieron con proceso judicial, siempre y cuando no contaren con sentencia judicial; teniendo en este caso el acuerdo entre las partes el carácter de título de ejecución que podrá ser ejecutado en caso no se cumpla con la reprogramación (Art. 7). En caso que los aportes de los trabajadores afiliados a una AFP hubieran sido depositados indebidamente para la ONP, se podrá solicitar la transferencia de esos aportes al SPP, excluyéndose el pago de intereses, moras y multas.

6.4 SANEAMIENTO DE DEUDAS MUNICIPALES

- Estado de situación: Dictamen Favorable recaído en los Proyectos de Ley N° 31/2011-CR y 186/2011-CR, sobre saneamiento de deudas municipales, aprobado en la Sesión Ordinaria del 7 de mayo de 2011.
- Justificación: Se fundamenta la propuesta en el peligro que tienen las municipalidades de que le rematen sus bienes y embarguen sus cuentas bancarias por deudas ante SUNAT, ONP y EsSALUD. Existe un elevado endeudamiento que afecta la gestión de los gobiernos locales, perjudicando a la vez a los trabajadores municipales. De acuerdo a la

información proporcionada por SUNAT al 31.08.2011, la deuda tributaria total de las municipalidades asciende a S/. 1,610.17 millones, de los cuales predominan las acreencias de ESSALUD (48.68%), seguidas de SUNAT (30.19%) y ONP (21.12%). La deuda está compuesta por el principal (capital) S/. 501.86 millones y los intereses y moras S/. 1,108.31 millones. La problemática es mucho más acuciante, pues la deuda tributaria del sector público asciende a S/. 6,596.37 millones, representando la deuda municipal el 24.4% del total, siendo superior a la que mantiene el Gobierno Central (S/. 549.35 millones) y los Gobiernos Regionales (S/. 369.22 millones), resultando los mayores deudores el rubro “otros” (S/. 4,067.63 millones) en el cual se encuentran las empresas públicas. ESSALUD es uno de los más afectados, pues a la deuda de las contribuciones debe agregarse la acreencia por estas prestaciones que tienen una alta morosidad, sumando una deuda de S/. 36.06 millones. Uno de los aspectos fundamentales que señala ESSALUD es la imposibilidad de recuperación de los adeudos debido a la protección patrimonial que gozan las municipalidades (entre todas le deben S/. 1,139.44 millones), perjudicando el servicio al resto de aportantes que cumplen oportunamente con sus pagos. La ONP y ESSALUD están a favor del fraccionamiento, porque consideran que no podría ser viable cobrar dichas deudas, debido a la protección patrimonial con que cuentan dichas municipalidades. Resulta una paradoja porque mientras la SUNAT no cobra o no puede cobrar las deudas, terminan perjudicados no solamente el fisco, sino los propios afiliados o pensionistas de la ONP y los usuarios de ESSALUD. En ese sentido, resulta recomendable establecer un mecanismo para que efectivamente se paguen las deudas en beneficio de los afiliados, los usuarios y del fisco; porque de lo contrario la deuda se va a incrementar cada día y no existe esperanza de que esta deuda sea finalmente cobrada.

- Contenido del articulado: El artículo 1 establece que pueden acogerse al saneamiento todas las municipalidades que al 31 de diciembre de 2011 tengan deudas pendientes con la SUNAT, ESSALUD, ONP. El acogimiento será por las deudas con estas entidades, independientemente de la etapa en que se encuentren, sea en la etapa de reclamación, en apelación, en la ejecución coactiva; incluyendo la deuda que hubiera sido materia de acogimiento anterior (Art. 2). Para deudas anteriores a 1995, serán reajustadas con una tasa anual de diez por ciento (10%); las deudas posteriores serán actualizadas de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (Art. 3.1). El acogimiento extingue las multas, recargos, intereses y reajustes, capitalización de intereses, así como los gastos y costas previstos por las normas de la materia vigentes (Art. 3.2). Las formas de pago serían las siguientes: I) Pago al contado, cancelando el 90% de la deuda acogida; II) Pago fraccionado en un término no mayor de 10 años; III) Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas deducir 10% por ingreso de FONCOMUN, canon, sobre canon, regalías y otros ingresos transferidos por el gobierno central (Art. 4.4). El incumplimiento del pago de tres o más cuotas generará la extinción de los beneficios, encontrándose el deudor en la imposibilidad de solicitar nuevos fraccionamientos o aplazamientos. La Tercera Disposición Complementaria Final establece que el acogimiento a la ley de saneamiento no excluye las responsabilidades a la ley que pudieran corresponder. Se autoriza a las municipalidades a utilizar el 10% de los saldos no ejecutados para el cumplimiento de sus obligaciones.

6.5 AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LA LEY QUE CREA EL FONDO E IMPUESTO EXTRAORDINARIO PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO TURÍSTICO NACIONAL

- Estado de situación: Dictamen Favorable acumulado recaído en los Proyectos de Ley N° 92/2011-PE, 100/2011-CR, 00171/2011-CR, aprobado en la Sesión Ordinaria del 21 de septiembre de 2011. El 31 de octubre de 2011 fue publicado en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29796, Ley que amplía el plazo de aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

- Justificación: La finalidad de la propuesta, según la exposición de motivos, es prorrogar el plazo de vigencia de la Ley 27889, a fin de que el sector turismo siga contando con los recursos necesarios para llevar a cabo las acciones necesarias para promover y fortalecer la imagen del Perú en el exterior e incrementar el turismo receptivo, el turismo interno, turismo social y comunitario, los que contribuyen a la identidad e integración nacional, logrando la participación y el beneficio de la comunidad. La ampliación del plazo permitirá que el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la promoción y Desarrollo Turístico Nacional se mantengan por diez años adicionales en beneficio de la actividad turística y, en general, en el fortalecimiento de la imagen del Perú. El número de turistas extranjeros que visitaron el Perú se elevó en 1'235,581 entre el 2002 y 2010, al pasar de 1'063,606 a 2'299,187, lo cual tiene efectos favorables en la demanda de servicios de transporte y de hoteles y restaurantes. Las divisas generadas por el turismo receptivo, de acuerdo con cifras del Banco Central de Reserva, crecieron de US\$ 837 millones en el 2002 a US\$ 2,741 millones en el 2010.

El número de establecimientos de hospedaje se incrementó en 53.1% entre el 2002 y 2011, reflejando las inversiones en el sector hotelero la confianza en el aumento de los turistas. Los beneficios de la propuesta son los siguientes: I) Sostenibilidad de la inversión en infraestructura hotelera, restaurantes, entre otros; II) Puesta en valor de monumentos históricos; III) Incremento de las visitas de turistas extranjeros; IV) Elevación de las divisas por concepto de turismo; V) Aumento del empleo en las actividades turísticas; VI) Crecimiento del turismo interno que mejora la distribución del ingreso en las regiones.

- Contenido del articulado: El artículo único de la Ley 29796 amplía a 10 años el plazo de aplicación del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, creado por la Ley 27889.

6.6 DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY 27973 SOBRE ELIMINACIÓN DE LA TASA DE DESPACHO ADUANERO

- Estado de situación: Dictamen Favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 107/2011-CR, que propone derogar el artículo 3 de la Ley 27973, Ley que establece la determinación del valor aduanero a cargo de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado en la Sesión Ordinaria del 2 de mayo de 2012. Cuenta también con Dictamen Favorable de la Comisión de Comercio Exterior y Turismo. El Texto fue aprobado por el Pleno en primera votación y dispensado en segunda votación. Está pendiente la votación de la reconsideración.

- Justificación: El artículo 3 de la Ley 27973 crea la Tasa de Despacho Aduanero por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas (DUA) para los regímenes de Importación Definitiva y Depósito de Aduanas, cuyo monto será fijado mediante decreto

supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Con la numeración de la Declaración Única de Aduanas nace la obligación tributaria para el administrado, lográndose determinar el monto de la deuda tributaria, su sustento, su recaudación y su fiscalización; siendo estas facultades privativas de SUNAT. Es decir, la función de fiscalización del valor de las mercancías es propia de la SUNAT y no puede considerarse como un servicio específico a favor del usuario, ni cobrar una tasa por dicho concepto. El numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 27444 establece que no procede establecer cobros por derecho de tramitación para procedimientos iniciados de oficio, ni en aquellos en los que son ejercidos el derecho de petición graciable o el de denuncia ante la entidad por infracciones funcionales de sus propios funcionarios a que deban ser conocidas por las Oficinas de Auditoría Interna. En ese sentido, la tasa por despacho aduanero no corresponde a un servicio específico individualizado en el contribuyente, sino a facultades propias de supervisión o fiscalización de SUNAT. El Informe N° 018-2011/INDECOPI-CEB, emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de Barreras Burocráticas del INDECOPI, doctora Delia Farje Palma, opina favorablemente por el proyecto de ley, debido a que la tasa que se plantea eliminar no se encuentra justificada en la prestación de un servicio específico e individualizable a favor del administrado, sino en la presentación de la Declaración Aduanera de Mercancías (antes Declaración Única de Aduanas -DUA) que facilita las labores de fiscalización que en ejercicio de potestades aduaneras, corresponden ser ejecutadas por la Administración Aduanera, conforme a sus competencias.

- Contenido del articulado: El artículo único del texto aprobado dispone la derogación del artículo 3 de la Ley 27973, sobre la tasa de despacho aduanero por la tramitación de la Declaración Única de Aduanas.

6.7 FACILITAR EL ACCESO DE LOS TRABAJADORES Y PENSIONISTAS DE LA CAJA DE BENEFICIOS Y SEGURIDAD SOCIAL DEL PESCADOR A LA SEGURIDAD SOCIAL

- Estado de situación: Dictamen Favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 113/2011-CR, que propone facilitar el acceso de los trabajadores y pensionistas pesqueros a la seguridad social y dispone medidas extraordinarias para los trabajadores pesqueros y pensionistas comprendidos en la Resolución SBS Nro. 14707-2010 que declara la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador. El Dictamen fue aprobado en la Sesión Ordinaria del 18 de abril de 2012. Falta Dictamen de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

- Justificación: Por Resolución SBS Nro. 14707-2010 se declaró en disolución la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y dispuso iniciar el proceso de liquidación integral, debido a la situación de insolvencia de la Caja que impide que dicha entidad pueda atender sus obligaciones, al no contar con alguna fuente de generación de nuevos recursos para el Fondo de Compensación. Esta situación requiere enfrentar la situación de los pensionistas, y los trabajadores pesqueros, a los cuales no se garantiza una pensión actual y una pensión futura. En la Legislatura pasada, el Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley 4506/2010-PE, para enfrentar la situación de los pensionistas y de los trabajadores pesqueros afiliados a la Caja de Pensiones y Seguridad Social del Pescador. Empero, dicha propuesta fue observada por el Poder Ejecutivo debido a que se incluyeron modificaciones que no hacían sostenible económica y financieramente la propuesta. El Proyecto de Ley N° 113/2011-CR recoge el texto que

fuera observado por el Poder Ejecutivo y en el estudio de la Comisión de Economía se incluyeron una serie de modificaciones para retornar al texto originario del Proyecto de Ley N° 4506/2010-PE, a efecto de que la propuesta resulte viable desde un punto de vista económico y financiero hacia todos los pensionistas y trabajadores pesqueros afiliados a la Caja de Pensiones y Seguridad Social del Pescador.

• Contenido del articulado: Se crea el Régimen Especial de Pensiones (REP) para los trabajadores pesqueros que laboran bajo relación de dependencia a cargo de armadores de embarcaciones pesqueras, siempre y cuando se inscriban de manera voluntaria en un nuevo registro, el cual incluye a los trabajadores pesqueros comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP.

Los trabajadores pesqueros puedan elegir por afiliarse a este nuevo régimen, o al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP).

Con el fin de asegurar la continuidad de la percepción de un ingreso económico por parte de los pensionistas se crea una prestación económica denominada Transferencia Directa al ex Pescador (TDEP).

Adicionalmente, se dispone que los trabajadores pesqueros y los beneficiarios del TDEP sean considerados como afiliados regulares al Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud.

Se crea el Fondo Extraordinario del Pescador (FEP), cuyo objetivo es respaldar los beneficios que otorga este nuevo sistema previsional para los trabajadores pesqueros que se afilien al REP, las prestaciones económicas mensuales que se otorgan a los pensionistas comprendidos en la declaración de disolución y liquidación de la CBSSP (TDEP) y la pensión de rescate complementaria para aquellos trabajadores pesqueros que se trasladen al SPP.

El aporte creado mediante Decreto Legislativo 1084 forma parte de financiamiento del FEP, tal como lo dispone la Primera Disposición Final de dicho decreto, es decir, su uso procede cuando culmine el proceso de reforma integral del mismo y siempre que se demuestre su sostenibilidad en el tiempo.

Entre los otros aspectos más saltantes del texto propuesto podemos señalar los siguientes:

- a) Pensión Máxima de S/660 nuevos soles.
- b) Tasa de Reemplazo equivalente al 24.6% del promedio de la remuneración mensual.
- c) Período de Aportaciones de 375 semanas contributivas para efectos del pago de pensiones.
- d) Período de Aportaciones para la Pensión de Invalidez equivalente a 75 semanas contributivas.
- e) No acoger la propuesta de percibir una pensión proporcional, porque desfinanciaría el régimen de pensiones que se propone.
- f) El Aporte social de los armadores equivalente al US 1.95 de aporte fijo por tonelada métrica (TM) de pescado descargados en establecimientos industriales pesqueros; frente al aporte de 0.75% del precio FOB de la TM de harina de

pescado exportada y 0.25% del precio FOB de la TM de aceite de pescado exportado; por cuanto estos montos porcentuales resultan fluctuantes y al final no permitirían garantizar la estabilidad de las pensiones.

- g) El aporte de las empresas industriales pesqueras receptoras de la pesca proveniente de embarcaciones de mayor escala equivalente a US\$ 1.40 por TM de los recursos hidrobiológicos capturados y destinados al consumo humano indirecto o directo; frente al monto menor de US\$ 0.26 por TM de pescado descargado en sus establecimientos o plantas pesqueras.

6.8 DEROGACIÓN DE LA LEY 29779, QUE OTORGA PLAZO EXCEPCIONAL A LOS DEUDORES COMPRENDIDOS EN LA LEY 29264, LEY DEL PREDA

- **Estado de situación:** Dictamen Favorable recaído en el Proyecto de Ley N° 146/2011-PE, que propone derogar la Ley 29779, que otorga plazo excepcional a los deudores comprendidos en la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria. El Dictamen fue emitido en la Sesión de la Comisión del 9 de noviembre de 2011. Dictamen Negativo de la Comisión Agraria. El Presidente de la Comisión de Economía solicitó el retiro del Proyecto de Ley de la Agenda del Pleno del Congreso por haberse vencido el plazo excepcional para que los deudores comprendidos en la Ley del PREDA se acojan a los alcances de la misma.

- **Justificación:** El fundamento de la propuesta es que la Ley 29779 ha ampliado los alcances del PREDA, incluyendo deudas que no estaban incluidas originalmente en el Programa y que implican mayores recursos para dicho Programa. Adicionalmente, que no era razonable otorgar un plazo adicional de 90 días hábiles para que los deudores se acojan al PREDA y para que el Agrobanco adquiriera la cartera morosa, porque la mayor parte de la deuda agraria morosa (92%) que solicitó acogerse al Programa y cumplía con los requisitos fue acogida a la misma. Las nuevas deudas incluidas en el PREDA son las siguientes: I) Derivadas de créditos adquiridos por entidades distintas a las IFIS, como serían aquellas vinculadas económicamente, como subsidiarias, patrimonios de propósito exclusivo, sociedades tituladoras y FONAFE (deudas que provienen de la banca en liquidación); II) Derivadas de los créditos por productores agrarios nacionales como personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades de acuicultura; las cuales no estaban incluidas en el PREDA y que según la INEI es una actividad afín al sector Pesca.; III) Deuda castigada. El costo de estas nuevas deudas supera largamente la deuda morosa agropecuaria que puede acogerse al PREDA. Estas nuevas deudas no podrían ser cubiertas con los fondos del PREDA, generarían mayores gastos, y perjudicarían los recursos que se encuentren en el Agrobanco para asistencia técnica a los pequeños agricultores.

- **Contenido del articulado:** Se deroga el artículo 2 de la Ley 29779, sobre la inclusión de nuevas deudas dentro del PREDA. Asimismo, el artículo 3, segundo párrafo de la misma Ley, respecto a que las entidades coordinen las acciones necesarias para que ningún agricultor deje de acogerse al Programa. Finalmente, se deroga el artículo 4 sobre la obligación del Agrobanco de culminar con todo el proceso de adquisición de la deuda morosa.

6.9 LEY QUE CREA EL IMPUESTO ESPECIAL A LA MINERÍA

- **Estado de situación:** el 28 de septiembre de 2011 se publicó la Ley 29789, Ley que crea el Impuesto Especial a la Minería. El Proyecto de Ley N° 191/2011-PE, del Poder Ejecutivo, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía y de la Comisión de Energía y Minas, aprobado en la Sesión Conjunta de fecha 19 de septiembre de 2011.

- **Justificación:** El fundamento del Proyecto de Ley de creación del Impuesto Especial a la Minería es que, considerando las altas cotizaciones internacionales de los minerales generan una elevada rentabilidad en el sector minero, resulta necesario redistribuir dichos recursos para reducir la pobreza y mejorar la inclusión social. Se expresa que en la actividad minera existe un grupo de empresas (43% del total de ventas) que cuenta con contratos de garantía y medidas de promoción de la inversión, teniendo interés el Poder Ejecutivo de reestructurar la carga fiscal para que tenga un esquema más equitativo. Los contribuyentes que no cuentan con contratos de garantía y medidas de promoción de la inversión en el marco de la Ley General de Minería (convenio de estabilidad) estarán afectos a este nuevo impuesto. El Impuesto Especial a la Minería (IEA) no sería de aplicación a los contribuyentes mineros que cuentan con contratos de garantía y medidas de promoción de la inversión en el marco de la Ley General de Minería. El Impuesto Especial a la Minería grava la utilidad operativa contable con ajustes (ingresos por ventas de minerales menos el costo de ventas y los gastos operativos), correspondiente a un trimestre, obtenida por los sujetos de la actividad minera provenientes de la comercialización de recursos mineros. El objeto del IEA es lograr que el Estado obtenga recursos que puedan ser utilizados para invertir en gasto de capital, principalmente en aquellas zonas que no tienen canon o regalías, a fin de optimizar la distribución de la riqueza generada por el aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación, pero preservando la competitividad del país para fomentar y proteger las inversiones.

- **Contenido de la norma:** El IEA grava la utilidad operativa contable con ajustes, correspondiente a un periodo trimestral, que obtengan los sujetos de la actividad minera proveniente de la venta de recursos minerales metálicos. Entendiéndose como utilidad operativa al resultado de restar de los ingresos provenientes de las ventas de los recursos minerales, el costo de ventas y los gastos operativos incurridos para la generación de dichos ingresos. Así como algunos ajustes por autoconsumos, depreciación y otros gastos. Para determinar el IEA se multiplica el monto de la utilidad operativa por la tasa efectiva determinada conforme al Anexo que forma parte de la Ley, en función al nivel de margen operativo que haya obtenido el sujeto en el trimestre en que se origina la obligación. El margen operativo se obtiene de dividir la utilidad operativa trimestral entre los ingresos generados por las ventas del mismo trimestre. Las tasas marginales tienen escalas progresivas acumulativas, que se aplican sobre la utilidad operativa. El contribuyente debe presentar una declaración y efectuar el pago del IEA cada trimestre, dentro de los últimos 12 (doce) días hábiles del segundo mes siguiente a la obligación, en la forma y condiciones que establezca la SUNAT. La obligación tributaria constituye gasto para efectos del Impuesto a la Renta del ejercicio en que fue pagado y su recaudación constituye ingreso del Tesoro Público.

6.10 LEY QUE CREA EL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

- **Estado de situación:** el 28 de septiembre de 2011 se publicó la Ley 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería. El Proyecto de Ley N° 192/2011-PE, del Poder Ejecutivo, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía y de la Comisión de Energía y Minas, aprobado en la Sesión Conjunta de fecha 19 de septiembre de 2011.

- **Justificación:** La exposición de motivos señala que la suscripción de un convenio con el Estado al respecto, logrará un equilibrio de la carga fiscal y se contará con una nueva fuente de ingreso para el Tesoro Público. Asimismo, con la aplicación de este gravamen y de las otras medidas presentadas, se logra un sistema progresivo, una mayor recaudación y una carga efectiva total que se mantiene competitiva y que ascendería a 43%. El objeto del Gravamen Especial a la Minería, junto con las demás propuestas sobre la materia, es lograr que el Estado obtenga recursos que puedan ser utilizados para invertir en gasto de capital, principalmente en aquellas zonas que no tienen canon o regalías, a fin de optimizar la distribución de la riqueza generada por el aprovechamiento de los recursos naturales de la Nación, pero preservando la competitividad del país para fomentar y proteger las inversiones.

- **Contenido de la norma:** El Gravamen Especial a la Minería se aplica a los sujetos de la actividad minera que mantienen vigentes Contratos de Garantías y Medidas de Promoción a la Inversión (convenios de estabilidad), que voluntariamente suscriban al respecto Convenios con el Estado.

Dicho gravamen constituye un recurso público originario por la explotación de los recursos naturales no renovables, tiene la característica de nacer al cierre de cada trimestre y se calculará aplicando la tasa efectiva sobre la utilidad operativa trimestral, de acuerdo a los Anexos que forman parte de la propuesta normativa y parte integrante de los convenios que se suscriban.

El gravamen se considera deducible como gasto para efectos del Impuesto a la Renta. Asimismo, para la determinación del gravamen se descuentan los montos que se paguen por concepto de la regalía minera establecida en la Ley 28258, que venzan con posterioridad a la suscripción del Convenio. Los recursos que se obtengan por aplicación de este gravamen califican como ingresos del Tesoro Público y serán administrados y recaudados por la SUNAT, a fin de ejercer todas las funciones asociadas al pago del Gravamen.

6.11 LEY QUE MODIFICA LA LEY DE REGALÍA MINERA

- **Estado de situación:** el 28 de septiembre de 2011 se publicó la Ley N° 29788, Ley que modifica la Ley 28258, Ley de Regalía Minera. El Proyecto de Ley N° 193/2011-PE, del Poder Ejecutivo, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía y de la Comisión de Energía y Minas, aprobado en la Sesión Conjunta de fecha 19 de septiembre de 2011.

- **Justificación:** La propuesta de modificación de la Ley de Regalía Minera tiene por fundamento en que el esquema de la regalía es regresivo, porque se fija en función al valor del concentrado, independientemente de la rentabilidad de la empresa y de un aumento de la tasa a medida que suban los precios internacionales de los minerales. De

esta manera terminan pagando igual una empresa que obtiene una mayor rentabilidad y otra que obtiene una menor rentabilidad. Para dos titulares de concesiones mineras que generan diferente rentabilidad, el pago por la regalía es igual. Adicionalmente, este esquema no permite obtener mayores recursos ante los altos precios internacionales de los minerales, porque las tasas siempre se mantienen igual (1%, 2% y 3%), según cada escala). En un sentido inverso, este esquema permite a las empresas pagar una menor carga cuando los precios de los minerales bajan. En resumen el esquema actual de regalías no permite que frente a una mayor rentabilidad de las empresas o cuando se incrementen los precios de los minerales se obtengan mayores recursos producto de aplicar mayores tasas progresivas a aquellos que obtengan mayor rentabilidad.

El nuevo esquema de regalía que se propone se fija en función a la utilidad operativa, según la escala de rentabilidad, de tal manera que se paga más regalía a medida que aumenta la rentabilidad, pero de acuerdo a una escala progresiva.

• **Contenido de la norma:** La tasa por concepto de regalía fluctuará entre 1% y 12%. Cada tramo está en función a un margen operativo. En cualquier caso el monto por concepto de regalía que se pague nunca será inferior al 1% de los ingresos generados por las ventas realizadas en el trimestre calendario. La determinación de la utilidad operativa se realiza de acuerdo a las normas contables y de la Ley del Impuesto a la Renta, considerando los siguientes criterios: I) Los autoconsumos o los retiros no justificados, como las mermas o desmedros no acreditados, serán considerados como ingresos; II) Las ventas se entenderán efectuadas o realizadas en el trimestre calendario en el que se efectúe la entrega o puesta a disposición de los minerales, aplicándose para el comercio exterior la regla del INCONTERM convenido en el contrato; III) Todos los costos y los gastos serán determinados de acuerdo a las normas contables; específicamente en el caso de los de exploración serán atribuidos proporcionalmente durante la vida probable de la mina; IV) Se regulan las operaciones con empresas vinculadas, aplicándose el valor de mercado conforme a las reglas de la Ley de Impuesto a la Renta. Se mantiene que lo pagado por concepto de regalía será considerado como gasto para efecto del Impuesto a la Renta (Art. 11°), en concordancia con lo ya previsto actualmente en el citado artículo y en el artículo 10 del Reglamento de la Ley de Regalía Minera, aprobado por Decreto Supremo N° 157-2004-EF. Igualmente, se mantiene la distribución de las regalías mineras, tal como está previsto en el artículo 8 de la Ley.

6.12 DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 29720, SOBRE LA OBLIGACIÓN DE LAS EMPRESAS NO SUPERVISADAS DE PUBLICAR SUS ESTADOS FINANCIEROS

• **Estado de situación:** Dictamen Favorable de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N° 240/2011-CR, que propone derogar el artículo 5 de la Ley 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales, respecto de la obligación de las empresas no supervisadas de remitir a CONASEV y de que se publique sus estados financieros.

• **Justificación:** El Proyecto de Ley N° 240/2011-CR propone modificar el artículo 5° de la Ley N° 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el

mercado de capitales; para señalar que los estados financieros de las empresas no supervisadas no sean de acceso público, con el objeto de proteger la reserva de información, de conformidad a lo preceptuado en el inciso 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

La incorporación del artículo 5 de la Ley 29720 no tiene ninguna relación con la promoción de emisión de valores, porque son empresas que no cotizan en la Bolsa de Valores ni se encuentran supervisadas por CONASEV, incluso algunas de ellas han sido constituidas bajo la forma de sociedades anónimas cerradas. Adicionalmente, se considera que afecta la reserva de la información confidencial, específicamente la reserva tributaria y secreto bancario de las empresas y accionistas, los cuales pueden ser pasibles de extorsiones y secuestros de publicarse dicha información. Finalmente, la obligación de las empresas no supervisadas de presentar a CONASEV sus estados financieros auditados por sociedades de auditoría habilitadas por un colegio de contadores públicos en el Perú, genera una serie de sobrecostos que no se justifican respecto del propósito que se quiere alcanzar. Los sobrecostos serían los siguientes: I) Mayores gastos a las empresas, por la obligación de efectuar una auditoría, tanto por las adecuaciones internas (materiales, tiempo y personal) para preparar la información, como por el pago a la sociedad auditora; II) Gastos empresariales por publicidad de la norma; III) Mayor exposición de la empresa y de sus principales funcionarios y accionistas ante el crimen organizado y la delincuencia.

• Contenido de la norma: Por esas consideraciones la propuesta del Dictamen de Economía es porque se derogue el artículo 5 de la Ley 29720, Ley que promueve las emisiones de valores mobiliarios y fortalece el mercado de capitales.

6.13 LEY QUE MODIFICA LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO

• Estado de situación: el 1 de junio de 2012 se publicó la Ley N° 29873, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado. El Proyecto de Ley N° 274/2011-PE, del Poder Ejecutivo, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía, aprobado en la Sesión del 14 de diciembre de 2011. Dictamen Favorable de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, quien acumuló los Proyectos de Ley N° 340/2011-CR y 413/2011-CR. En el debate en el Pleno del Congreso se acumuló los Proyectos de Ley N° 822/2011-CR y 779/2011-CR.

• Justificación: El Proyecto de Ley N° 274/2011-PE expresa que para que se cumplan los objetivos perseguidos por la Ley de Contrataciones del Estado es necesario mejorar la eficiencia y efectividad en el uso de los recursos públicos destinados a las referidas contrataciones, tanto del Gobierno Nacional como de los Gobiernos Regionales y Locales, de forma que se genere mayor confianza en tales instituciones por parte de la ciudadanía.

Buscando la consolidación de las políticas de transparencia, modernización y simplificación de las contrataciones públicas, el Poder Ejecutivo considera necesaria la modificación de la Ley de modo que se cumplan cabalmente los principios básicos de la contratación pública, entre los cuales se encuentran los de moralidad, libre competencia y concurrencia, imparcialidad, y trato justo e igualitario, promovándose la más amplia concurrencia de proveedores, a quienes se les debe tratar por igual. Las modificaciones

a la Ley que se plantean tienen como propósito: I) El fortalecimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE); II) El fortalecimiento de la institucionalidad del arbitraje; III) La garantía de mayor transparencia en las contrataciones públicas; IV) La promoción de la mayor concurrencia de postores en los procesos de contratación del Estado; V) El establecimiento de un mayor grado de precisión en los alcances y finalidad de la norma.

•Contenido de la norma: El articulado de la norma contiene una serie de modificaciones a la Ley de Contrataciones del Estado en diversas materias. En relación al fortalecimiento del Organismo Superior de Contrataciones del Estado, contiene lo siguiente: I) La supervisión de los procesos de contrataciones del Estado abarca no solamente aquellos procesos al amparo de la Ley de Contrataciones, sino todos aquellos que se realizan con fondos públicos; II) La facultad al OSCE de suspensión de las contrataciones en aquellos casos en que se aprecie transgresión a la normativa en general; III) Se llena el vacío respecto del plazo del mandato de los vocales del Tribunal de Contrataciones del Estado. En relación al fortalecimiento del Arbitraje, se incluyen las siguientes disposiciones; I) Se incluye como obligación de los árbitros de informar si se encuentran incursos en la causal de impedimento, de no apartarse del orden de prelación del artículo 52, salvo que justifiquen su decisión, y de cumplir con el deber de transparencia; en caso de incumplimiento de estas obligaciones serán sancionados conforme a la Ley de Contrataciones; II) Se fomenta el arbitraje institucional, respecto a que si las partes no han acordado el Centro de Arbitraje, se entiende que será el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE; III) Se establece como requisito de validez del laudo arbitral que sea notificado a través del SEACE o en forma personal, computándose la fecha de notificación a partir del último acto. En relación a las medidas para una mayor transparencia en las contrataciones, se incluyen las siguientes disposiciones: I) Se amplían las prohibiciones respecto del fraccionamiento de contrataciones; II) Se establece que las entidades están obligadas a registrar, mensualmente, sus contrataciones por montos de 1 a 3 UIT en el SEACE. En relación a las medidas para una mayor concurrencia de postores: I) Que los interesados pueden solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados para pronunciamiento del OSCE sin que estén supeditados a que el Valor Referencial del proceso de selección sea igual o mayor a trescientas (300) UIT'S; II) Eliminar la garantía de la seriedad de la oferta que se convirtió en una traba para la participación de las mypes. En relación a las precisiones a las normas de la Ley de Contrataciones del Estado, se incluyeron los siguientes dispositivos: I) Se ha establecido la precisión que el CAS se excluye del ámbito de la Ley porque se rige por su normativa especial; II) Se modifica los literales a) y e) del artículo 51 a fin de ampliar el alcance de la tipificación de infracciones ya existentes para el caso particular de los Convenios Marco, de manera que constituyan causales de aplicación de sanción no mantener la oferta hasta el consentimiento de la Buena Pro o hasta la suscripción del contrato; no suscribir injustificadamente el contrato o acuerdo de Convenio Marco; no recibir injustificadamente la orden de compra o de servicio emitida a su favor; así como registrarse como participantes, presentar propuestas o suscribir un contrato o acuerdo de Convenio Marco sin contar con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP); III) Se ha incluido como infracción el suscribir contratos pese a haber sido notificados con la suspensión o nulidad del proceso de contratación, dispuesta por el OSCE en el ejercicio de sus funciones.

6.14 PROMOCIÓN DE LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO

- **Estado de situación:** Dictamen Favorable de la Comisión de Economía de los Proyectos de Ley N° 296/2011-CR y 740/2011-CR, sobre facilitar la donación de obras de saneamiento a favor de las Entidades Prestadoras de Saneamiento - EPS, aprobado en la Sesión Ordinaria del 13 de junio de 2012. La Comisión de Vivienda y Construcción emitió Dictamen Favorable respecto de los Proyectos de Ley N° 162/2011-CR y 740/2011-CR, respecto de exonerar del Impuesto a la Renta las donaciones de estudios y ejecución de obras de saneamiento a favor de las EPS.

- **Justificación:** Los proyectos de ley proponen exonerar del pago del Impuesto a la Renta a los estudios y obras de saneamiento que se transfieran a favor de las EPS por parte de entidades privadas. Esto porque empresas mineras han efectuado obras de saneamiento en las zonas de su influencia; y cuando transfieren estas obras a favor de las EPS municipales éstas pueden verse perjudicadas porque deben pagar el Impuesto a la Renta producto de esas transferencias; debido a que actualmente la Ley del Impuesto a la Renta solamente exonera del pago del impuesto a las donaciones efectuadas por el Estado, más no por entidades privadas. En esa línea se propone que la Ley se aplique incluso para las EPS que actualmente se encuentren en la referida situación.

De acuerdo a SUNASS la brecha en infraestructura en el período de 2008-2013 por acceso al agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas es la siguiente, ascenderá a 6.306 millones de nuevos soles. La cobertura de agua para el 2010 fue de 85.9% y de alcantarillado de 77.1%; existiendo un déficit por cubrir. Son 50 el número de EPS a nivel nacional; resultando imprescindible reducir la brecha de infraestructura en los servicios de saneamiento. Para ello una medida que puede ayudar es la ejecución de estudios o realización de obras a favor de las EPS por parte de las empresas privadas dentro del ámbito de su responsabilidad social; para lo cual una forma de incentivarlo es exonerar del Impuesto a la Renta la ejecución de dichas obras a favor de las EPS. Asimismo, fraccionar la deuda tributaria existente por dicho motivo, extinguiendo las moras, recargos, multas y otros conceptos semejantes. En este sentido, los beneficios de la norma serían los siguientes: I) El acceso a los servicios públicos de agua y saneamiento contribuye a reducir los índices de pobreza y a mejorar la salud de la población; II) La promoción de una política pública que garantice el acceso al agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas contribuye a reducir la brecha en infraestructura existente; III) La exoneración del pago del Impuesto a la Renta permitirá a las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento concretizar los estudios o la ejecución de proyectos u obras de acceso al agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas servidas de carácter y utilidad pública, garantizando el mantenimiento de las obras; IV) La regularización de la deuda tributaria de las Entidades Prestadoras de Servicios de Saneamiento permitirá sanear su situación, fortaleciendo su estructura económica y financiera.

- **Contenido de la norma:** El artículo 1 establece que las EPS se encuentran exoneradas del Impuesto a la Renta, por un plazo de 3 años, como consecuencia de las transferencias financieras, donaciones que reciban de entidades públicas, privadas o mixtas, que estén destinadas exclusivamente a la realización de estudios o ejecución de proyectos u obras de saneamiento. En el caso de la deuda pendiente que se hubiera generado, el artículo 2 establece que se reajustará de acuerdo al IPC, excluyéndose del

pago de multas, intereses, capitalización, cargos y otros conceptos similares. Finalmente, el artículo 3 faculta al Ministerio de Economía y Finanzas establecer otras formas de pago.

6.15 MODIFICACIÓN DE LA LEY DE INCENTIVOS MIGRATORIOS

- **Estado de situación:** Dictamen Favorable de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N° 360/2011-CR, que propone modificar la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios. El Dictamen fue aprobado el 9 de mayo de 2012. Falta Dictamen de la Comisión de Relaciones Exteriores.

- **Justificación:** En febrero de 2002 se promulgó la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, con el objetivo de promover el retorno de los peruanos que han permanecido en el extranjero no menos de cinco años, para que a su regreso puedan dedicarse a actividades profesionales y/o empresariales en el país. Sin embargo, la Ley de Incentivos Migratorios es poco clara con respecto a los objetivos que pretende promocionar, por lo que, podría llegar a interpretarse que solo se promueve el retorno al país de peruanos que contribuyan a generar empleo productivo a través de actividades empresariales, excluyendo a aquellos peruanos profesionales o técnicos que deseen regresar a trabajar en calidad de dependientes, así como a aquellos peruanos jubilados que residen en el extranjero. Asimismo, establecer un plazo de 5 años para que pueda venderse los bienes internados con motivo de la Ley resulta excesivo, porque no guarda relación con la tasa de depreciación de dichos bienes, considerando además que la tecnología avanza a pasos agigantados. En ese sentido, se hace necesario incluir dentro de los beneficiarios de la ley, no solamente aquellos peruanos empresarios o profesionales que retornan al país, sino también a los trabajadores dependientes que retornan al país. Asimismo, propone reducir el plazo, de 5 años a 2 años, para que pierda los beneficios que otorga la ley si se procede a transferir los referidos bienes.

- **Contenido de la norma:** El artículo único del articulado modifica el artículo 1 de la Ley 28182, Ley de Incentivos Migratorios, para incluir dentro de los beneficiarios de la ley a las personas dependientes o trabajadores que retornan al país y no solamente aquellas personas dedicadas a actividades empresariales o profesionales. Asimismo, modifica el artículo 4 de la Ley respecto a las pérdidas de los beneficios, para reducir el plazo de 5 a 2 años, a efecto de que se pueda transferir los bienes sin que se pierda los beneficios tributarios.

6.16 MODIFICACIÓN DE LA LEY DE BANCOS PARA INCLUIR A LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA

- **Estado de situación:** el 6 de abril de 2012 se publicó la Ley 29850, Ley que modifica el numeral 9 del artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, sobre las empresas afianzadoras y de garantías. El Proyecto de Ley N° 479/2011-PE, del Poder Ejecutivo, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía, aprobado en la Sesión del 4 de enero de 2012.

- **Justificación:** Actualmente las micro, pequeña y mediana empresa representan el 99.5% de las empresas existentes, el 84% del empleo, el 64% del PBI (solo las micro y pequeñas) y el 2% de las exportaciones. Sin embargo, el 74% de las MYPE son informales, tienen fuertes deficiencias en los aspectos gerenciales y técnico productivos, una base tecnológica obsoleta, problemas para el acceso a un financiamiento adecuado a sus necesidades y carencia de información y asesoramiento.

En relación al problema del acceso al financiamiento de estas empresas, existe poca experiencia y personal capacitado en los bancos para evaluar el estado de la situación y los proyectos de inversión de estas empresas. Así mismo, por su pequeño tamaño, menor tiende a ser el capital que puede ofrecerse como garantía colateral del crédito solicitado. Los oferentes de crédito deben incurrir en deseconomías de escala para obtener información sobre los antecedentes crediticios de estas empresas. Las mismas mype carecen de la información documental necesaria y desconocen los procedimientos requeridos para acceder al crédito. La elevada percepción del riesgo crediticio deriva en tasas de interés activas muy elevadas y las grandes exigencias de garantías reales por parte de los bancos deja fuera del mercado a un gran número de empresas.

Para enfrentar el problema del acceso al financiamiento de las mype, el Proyecto de Ley propone crear las sociedades de garantía recíproca (SGR), que existe en otros países y en los cuales funciona exitosamente. Citan como experiencias positivas España, Argentina y Chile. Para las mype los beneficios serían los siguientes: mayor acceso al crédito, disminución de los requisitos de garantía, potencial reducción de la tasa de interés de los créditos, ampliación de los plazos y montos de financiamiento, mejora en el desempeño de las mype vinculadas, rentabilidad generada por el fondo de riesgo.

Con la propuesta del Ejecutivo se espera: I) Acceso a créditos, en promedio, 20% más baratos de los que requieren en la actualidad, a tasas entre 30% y 40%; II) Acceso de las mype a los servicios de asistencia económica y financiera, brindados por las SGR, frente a los acreedores comerciales; y IV) Incentivo para la formalización; y, V) Un incremento del nivel de colocaciones del sistema financiero para el sector de la micro y pequeña empresa.

• **Contenido de la norma:** El artículo único modifica el numeral 9 del artículo 282 de la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, para incluir dentro de la definición de las empresas afianzadoras y de garantías y de la supervisión de la SBS, a las sociedades de garantía recíproca a que se refiere el artículo 22 del Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y de Acceso al Empleo Decente, aprobado por el Decreto Supremo 008-2008-TR. Se establece como disposición complementaria final que la SBS emita o proponga los dispositivos normativos correspondientes para regular a las empresas afianzadoras y de garantías.

6.17 DIFUSIÓN DE LA CINEMATOGRAFÍA PERUANA

• **Estado de situación:** Dictamen de Inhibición de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N° 523/2011-CR, que propone la Ley de Difusión Cinematográfica Peruana. El Dictamen Inhibitorio fue aprobado en la Sesión del 13 de junio de 2012.

- **Justificación:** El Proyecto de Ley tiene por finalidad crear espacios para la promoción, publicidad y verdadera difusión de producciones cinematográficas como creación cultural, con la finalidad de fomentar su exhibición y comercialización. Indica que la actual legislación cinematográfica resulta totalmente desfasada, incompleta e imprevisible, por lo que urge una modificación integral de ésta.

Salvo el tema de la creación del Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo de la Cinematografía Peruana (que no puede prosperar por ser un tributo con fin determinado), el Proyecto de Ley contiene materia que no es competencia de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas, e Inteligencia Financiera. En consecuencia, se acordó inhibirse del conocimiento del citado Proyecto de Ley.

6.18 EXONERACION DEL IGV A LAS EMPRESAS DE TRANSFERENCIAS DE FONDOS

- **Estado de situación:** Dictamen Favorable de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N° 596/2011-CR, sobre la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las empresas dedicadas a las transferencias de fondos. El Dictamen fue aprobado en la Sesión del 9 de mayo de 2012.

- **Justificación:** El Proyecto de Ley propone incorporar en el Apéndice V, sobre operaciones consideradas como exportación de servicios, del TUO de la Ley del Impuesto General a las Ventas, aprobado por el Decreto Supremo N° 055-99-EF, a las comisiones cobradas por las Empresas de Transferencias de Fondos que se encuentran bajo la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Como fundamento se señala que las empresas de transferencias de fondos, realizan operaciones de transferencias de fondos similares a las efectuadas por las empresas de operaciones múltiples señaladas en el Artículo 16 de la Ley 26702 - Ley General de Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

Actualmente los Bancos, Financieras, Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, Caja Municipal de Crédito Popular, Entidad de Desarrollo a la Pequeña y Micro Empresa, Cooperativas de Ahorro y Crédito y Cajas Rural de Ahorro y Crédito; pueden efectuar cobros, pagos y transferencias de fondos, así como emitir giros contra sus propias oficinas y/o bancos corresponsales; sin estar gravados con el IGV. Por tanto, la iniciativa plantea que las empresas de transferencia de fondos tengan el mismo tratamiento tributario para fomentar la competencia en igualdad de condiciones.

- **Contenido de la norma:** El artículo único modifica el literal r) del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo 055-99-EF, para incorporar dentro de los servicios de crédito no gravados con el Impuesto General a las Ventas, a las comisiones cobradas por operaciones de transferencias de fondos provenientes del exterior, realizadas por las Empresas de Transferencia de Fondos supervisadas por la SBS.

6.19 FACILITAR LA TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES DEL ESTADO EN LAS EMPRESAS AZUCARERAS A FAVOR DEL ESTADO

- Estado de situación: El 28 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29822, Ley que facilita la transferencia de las acciones del Estado en las empresas azucareras a favor de los trabajadores. El Proyecto de Ley N° 608/2011-CR fue exonerado de dictamen de la Comisión de Economía y aprobado por el Pleno del Congreso de la República en la Sesión del 14 de diciembre de 2012.

- Justificación: La Ley 29388 estableció el derecho de los trabajadores de las empresas azucareras para adquirir preferencialmente aquellas acciones que el Estado mantiene en estas empresas, aplicable para todas aquellas empresas en donde el Estado tenga participación accionarial. El artículo 2 de la Ley 29299 estableció un plazo de 180 días, contado a partir del 1 de julio de 2009, para que PROINVERSIÓN otorgue el derecho preferente a los trabajadores de las empresas agrarias azucareras. El artículo 3 de la Ley 29678 modificó el plazo para la valoración de las acciones, que vence indefectiblemente el 31 de diciembre de 2011, para lo cual las empresas azucareras debían entregar toda la información contable y financiera requerida para la valorización correspondiente. Dentro de un plazo de 120 días de dicho vencimiento los trabajadores ejercen ante PROINVERSIÓN su derecho de preferencia en la compra de acciones del Estado.

El Proyecto expresa que hasta la fecha PROINVERSIÓN no ha cumplido con realizar una nueva valoración a las acciones del Estado en las empresas azucareras, lo que impediría que el 1 de enero de 2012 los trabajadores puedan ejercer válidamente su derecho de compra. En ese sentido, propone modificar la forma establecida para fijar el precio de la acción.

- Contenido de la norma: El artículo 1 modifica el artículo 3 de la Ley 29678, estableciendo que el plazo para que se realicen los actos necesarios para la transferencia de las acciones del Estado a favor de los trabajadores vence indefectiblemente el 29 de febrero de 2012. Dentro de un plazo de 90 días siguientes los trabajadores ejercen ante PROINVERSIÓN su derecho de preferencia en la compraventa de las acciones del Estado. El artículo 2 establece como criterio de valorización de las acciones los siguientes: I) Si la empresa se encuentra inscrita en la Bolsa de Valores de Lima, el valor de la acción corresponde al valor promedio de las 30 últimas cotizaciones anteriores a la fecha de entrada en vigencia de la Ley; II) Si la empresa no estuviera inscrita en la Bolsa de Valores de Lima, el valor de la acción corresponderá a su valor contable.

6.20 AUTORIZACIÓN DEL AUMENTO DE LA CUOTA DEL PERÚ EN EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

- Estado de situación: El 29 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29823, Ley que autoriza el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional. El Proyecto de Ley N° 613/2011-BCR mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía, aprobado en la Sesión del 14 de diciembre de 2011.

- Justificación: El Proyecto de Ley propone autorizar el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional, el cual fuera formulado por la Junta de Gobernadores de dicho Organismo Internacional.

La Junta de Gobernadores del Fondo aprobó la 14ª Revisión General de Cuotas y Enmienda del Directorio Ejecutivo del FMI, en el marco del cual se permite duplicar el monto de las cuotas, emitiéndose para tal efecto la Resolución N° 66-2. De acuerdo con la normativa de dicha Institución, corresponde a los países miembros como el Perú, activar los mecanismos legales internos para la ratificación de dicha resolución a nivel de cada Estado.

De acuerdo con lo señalado por la Ley N° 10640, el Banco Central tiene la representación del Perú en la aplicación del Convenio, precisando el Artículo 8° que el Gobierno de Perú garantiza al Banco Central el aporte al FMI, así como todas las operaciones que realice con dicho Fondo.

Debe precisarse que el aumento de cuotas no implica erogación al fisco y más bien permite a nuestro país acceder, si se requiriese eventualmente, a un monto mayor de financiamiento de este organismo financiero multilateral.

La finalidad de la propuesta, según la exposición de motivos, es solicitar autorización para elevar la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional en Derecho Especiales de Giro, de DEG 638,4 millones a DEG 1 334,5 millones. Asimismo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 10640 y el Artículo 69° de su Ley Orgánica, Decreto Ley N° 26123, el Banco Central de Reserva del Perú tendrá a su cargo las operaciones financieras que se originen por el artículo anterior, realizará los trámites que corresponda y suscribirá los pagarés o documentos necesarios para hacer efectivo el aumento. La norma permitirá obtener los siguientes beneficios netos: I) El Perú como país miembro del FMI, goza del derecho automático o incondicional de girar su posición en el tramo de reserva con el FMI en el momento que lo desee, tal como sucedió con ocasión de los aumentos de cuota registrados en 1993 y 1999; II) En caso de una posible crisis local o de recibir efectos de una crisis internacional, nuestro país puede recibir ayuda del FMI.

• Contenido de la norma: El artículo 1 de la Ley autoriza el aumento de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional de DEG 638,4 millones a DEG 1 334, 5 millones. El artículo 2 establece que el Banco Central de Reserva del Perú tiene a su cargo las operaciones financieras que se originen por el artículo anterior, realiza los trámites que corresponda y suscribe los pagarés o documentos necesarios para hacer efectivo el aumento.

6.21 PRÓRROGA DE LA EXONERACIÓN DEL ARTÍCULO 19 DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

• Estado de situación: El 28 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29820, Ley que proroga las exoneraciones del artículo 19 del TUO de la Ley de Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo 179-2004-EF. El Proyecto de

Ley N° 615/2011-CR, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía, aprobado por Sesión del 14 de diciembre de 2011. Al Dictamen se acumuló el Proyecto de Ley N° 599/2011-CR.

- Justificación: El Proyecto de Ley N° 615/2011-CR propone prorrogar las exoneraciones del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta hasta el 31 de diciembre de 2014, al considerar que este beneficio se ha ido prorrogando en sucesivas oportunidades y que dentro de las mismas se encuentran exoneraciones a: I) Entidades religiosas, fundaciones y asociaciones sin fines de lucro que tienen fines benéficos; II) Las derivadas de convenios internacionales suscritos por el Estado peruano; y III) Otras exoneraciones con un fin promocional. Estas exoneraciones tienen el fin de apoyar a las instituciones con fines benéficos o de asistencia, tales como las fundaciones o asociaciones sin fines de lucro con fines determinados; otras se derivan de acuerdos internacionales como los otorgados a favor de instituciones religiosas; rentas de inmuebles de organismos internacionales o de remuneraciones del personal de estos organismos; otras se explican porque es financiamiento otorgado con fines de fomento a ciertos sectores económicos o al sector público nacional, con menores tasas de interés; otras se explican por un fin promotor como el de la bancarización para no desincentivar el ahorro de las personas naturales; otras se explican para promover el mercado de valores respecto a negociaciones por parte de personas naturales por ingresos que no superen las 5 UIT; y otras se derivan de normas legales como la exoneración a las universidades públicas y a las que se constituyen como asociaciones sin fines de lucro.

Las exoneraciones tienen un carácter temporal para que vencido el plazo se evalúen sus beneficios; a diferencia de la inafectación que tiene un carácter permanente. Las exoneraciones del artículo 19 de la Ley del Impuesto a la Renta cumplen un rol importante porque tienen un fin benéfico, promotor, de cumplimiento de acuerdos internacionales. Sin embargo, es necesario evaluar sus beneficios concretos de todas y cada una de ellas y en algunos casos su tratamiento dado que algunas tienen que prorrogarse sucesivamente y podrían configurarse como inafectación; y otras tendrían que simplemente eliminarse. Estando por vencerse las exoneraciones el 31 de diciembre de 2011, el Dictamen del Proyecto de Ley propone prorrogarlos por un año, para que el Ministerio de Economía y Finanzas envíe un estudio sobre dichas exoneraciones a fin de analizar sus beneficios, el mejor tratamiento de algunas de ellas, y en otros casos su eliminación.

- Contenido de la norma: El artículo 1 de la Ley sustituye el encabezado del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por Decreto Supremo Nro. 179-2004-EF, a efecto de prorrogar las exoneraciones del citado artículo hasta el 31 de diciembre de 2012. En el artículo 2 se establece que en el plazo de 90 días a partir del día siguiente de publicada la citada Ley, el Ministerio de Economía y Finanzas envía a la Comisión de Economía del Congreso de la República un estudio sobre las exoneraciones del artículo 19 de la Ley de Impuesto a la Renta, a fin de evaluar sus beneficios y alcances.

6.22 LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA SUNAT

- Estado de situación: El 22 de diciembre de 2011 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT. El Proyecto de Ley N°

625/2011-PE, del Poder Ejecutivo, mereció Dictamen Favorable de la Comisión de Economía, aprobado por Sesión del 15 de diciembre de 2011.

- **Justificación:** El Proyecto de Ley N° 625/2011-PE propone establecer las normas y disposiciones requeridas para fortalecer la SUNAT, para mejorar su labor en relación a la lucha contra la evasión y elusión tributaria, el contrabando y el tráfico ilícito de mercancías, y en la facilitación del comercio exterior, la ampliación de la base tributaria y el crecimiento de la recaudación fiscal.

El Proyecto contiene tres componentes. El componente central está referido a dotar de autonomía operativa y financiera a la SUNAT con el objeto gastar eficientemente. En los últimos 10 años el número de contribuyentes se ha duplicado, las operaciones de comercio exterior de igual manera, y en general la demanda de su servicio tanto en cantidad como en calidad ha crecido significativamente, sin que ello se refleje en la capacidad operativa, en especial de sus recursos humanos.

El segundo componente tiene que ver con aspectos organizativos, otorgándosele la categoría de Organismo Técnico Especializado, para lo cual se crea un Consejo Directivo (en el marco de la LOPE). Asimismo, se está actualizando su denominación para incorporar el rol Aduanero; se actualizan su funciones de cara a los convenios internacionales y a los proyectos para mejorar la cadena logística; se le dota de estabilidad de 5 años en el cargo al Superintendente Nacional; así como la autorización para financiar bienes y servicios para otras entidades que brinden servicios a SUNAT en el cumplimiento de sus fines.

Finalmente, el tercer componente está referido a mejorar las condiciones y el marco normativo sobre el que operan los funcionarios de la SUNAT, de tal forma que no se vean expuestos o desprotegidos antes denuncias o demandas que impliquen largos procesos judiciales, para lo cual se les está dotando de los elementos de defensa y soporte necesarios para que puedan cumplir sus labores con un nivel razonable de protección. También se prevén medidas para establecer incentivos por desempeño, bonificaciones por función crítica, una nueva escala remunerativa más acorde con el mercado, y en general gestionar los recursos humanos.

Se espera que con estas medidas en el corto plazo (2012), se incrementen las acciones operativas de SUNAT en un 60%, y lograr 2,500 millones de soles adicionales de recaudación. Estas medidas para el fortalecimiento de SUNAT, aunadas a las medidas de política fiscal que viene preparando el MEF, permitirían alcanzar la meta de 18% de presión tributaria al 2016.

- **Contenido de la norma:** El artículo 1 sustituye el nombre de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria por el de Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria. Se establece que SUNAT constituye un Organismo Técnico Especializado y cuenta con un Consejo Directivo integrado por cuatro miembros: El Superintendente de SUNAT, un funcionario del Ministerio de Economía y Finanzas, un funcionario del Banco Central de Reserva del Perú, y el Superintendente Adjunto. Se establece la estructura orgánica de SUNAT, las normas de designación del Superintendente Nacional, las causales de impedimento, de cesación de sus funciones. Asimismo, se establece todo un régimen de incentivos a favor de los trabajadores, en función al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales vinculadas al incremento de la recaudación, ampliación de la base tributaria, reducción del

incumplimiento tributario, reducción del contrabando, facilitación del comercio exterior, facilitación del cumplimiento tributario y mejora del servicio. El monto de los incentivos a los trabajadores no podrá superar a 2 remuneraciones mensuales del trabajador. Los incentivos no tienen carácter remunerativo. Se establece un bono por función crítica o riesgosa. Se prevé los recursos ordinarios de SUNAT. Se autoriza la utilización de los saldos del balance de los ejercicios presupuestales de los años 2011 y 2012. Se autoriza a dictar la nueva escala remunerativa de SUNAT mediante decreto supremo aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas. Se autoriza la dación de un programa de desvinculación voluntaria, la regulación de la jornada de trabajo, medidas de anticorrupción e integridad, entre otras para fortalecimiento de la SUNAT.

6.23 LEY DE FACILITACIÓN ADUANERA DEL RALLY DAKAR 2012

- **Estado de situación:** El 6 de enero de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29827, Ley de facilitación aduanera para la realización del evento deportivo “Rally Dakar 2012”. El Proyecto de Ley N° 662/2011-PE, del Poder Ejecutivo, fue dispensado de Dictamen de la Comisión de Economía, quien acordó aprobar un Texto Sustitutorio que fuera presentado y aprobado por el Pleno del Congreso el 4 de enero de 2012.
- **Justificación:** Por Resolución Suprema N° 167-2011-PCM se declaró de interés nacional la realización del evento deportivo Rally Dakar 2012 y se dispuso conformar una Comisión Promotora presidida por el Ministro de Educación e integrada por el Presidente del Instituto Peruano de Deporte y un representante del Ministerio de Turismo y Comercio Exterior. El evento Rally Dakar se realiza por primera vez en el Perú. En los países en donde se ha realizado se han dado medidas normativas especiales para otorgar las facilidades que dicho evento requiere. Así son los casos de Argentina y de Chile que tienen procedimientos simplificados para el ingreso de los vehículos, el equipo y de las personas con motivo de la realización del evento.

El Proyecto de Ley expresa que en el caso del Perú, de la revisión de la Ley General de Aduanas, su Reglamento, los procedimientos de admisión y reexportación de bienes, de equipo de menaje de casa, entre otros, se llegó a la conclusión que ninguna de las citadas normas contiene las disposiciones necesarias para poder darle el tratamiento requerido a este tipo de ingresos de mercancías destinadas a la competencia DAKAR 2012, por lo que resulta conveniente que se proponga una norma ad hoc, con rango de ley y con carácter temporal que satisfaga las necesidades que el evento requiere para su realización, en tanto las normas mencionadas pueden conllevar a un trámite demasiado complejo que no pueda dotar de las facilidades necesarias para la agilidad respecto al ingreso de las mercancías respectivas.

- **Contenido de la norma:** El artículo 2 de la Ley contiene una serie de definiciones para la aplicación de la ley, tales como la entidad organizadora, los bienes para la competencia, los bienes para consumo, hospital de campaña, declarante, participante, entre otros. El artículo 3 precisa que el declarante debe proporcionar a la SUNAT la relación de participantes y bienes, que ingresarán como consecuencia del evento. El artículo 4 establece que las autoridades competentes podrán realizar el control de los participantes y de los bienes antes de su ingreso a territorio nacional. El artículo 5 regula la admisión temporal de bienes y el otorgamiento de la garantía a efecto de asegurar el pago de los tributos en caso que los bienes no salgan del país. El artículo 6

establece el régimen de sanciones respecto del internamiento de los bienes y de las personas que ingresan con motivo del evento.

6.24 EXTINCIÓN DE INTERESES Y MORAS A LOS AFECTADOS DEL ATENTADO TERRORISTA EN LA CALLE TARATA

- **Estado de situación:** El 30 de mayo de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29871, Ley que extingue los intereses y moras derivados del endeudamiento contraído por los afectados del atentado terrorista de la Calle Tarata. El Proyecto de Ley N° 3330/2008-GL fue presentado por la Municipalidad Distrital de Miraflores y obtuvo Dictamen Favorable de la Comisión de Economía en el Período Anual de Sesiones 2010-2011. En el Período Legislativo 2011-2012 el Consejo Directivo actualizó el Proyecto de Ley que fue aprobado por el Pleno del Congreso de la República el 11 de enero de 2012. La Autógrafa de Ley fue observada por el Poder Ejecutivo, ingresando la observación con el Proyecto de Ley N° 755/2011- GL. La Comisión de Economía emitió Dictamen por la insistente de la Autógrafa del Proyecto de Ley en la Sesión del 21 de marzo de 2012 y el Pleno del Congreso lo aprobó en la Sesión del 17 de mayo de 2012.

- **Justificación:** El 16 de julio del año 1992 Lima sufrió un atentado en la Calle Tarata en Miraflores, en el cual murieron 25 personas, 160 personas resultaron heridas, tres edificios terminaron destruidos. El Estado, a través de la Empresa Nacional de Edificaciones - ENACE, decidió otorgar créditos a las personas afectadas para la reparación de sus viviendas. Posteriormente el Ministerio de Economía y Finanzas asume la administración de los créditos otorgados con recursos del FONAVI y la Municipalidad Distrital de Miraflores decide subrogarse en la deuda de las personas afectadas y desde esa fecha viene pagando esos créditos, para luego cobrarles directamente a las personas afectadas. De la deuda de las personas afectadas casi 2/3 corresponden a intereses y moras y dichas personas no han sido comprendidas en ninguna reparación por parte del Estado. La propuesta fue porque se extingan los intereses y las moras, sin que se afecte el capital.

El Poder Ejecutivo expresó observación a la Autógrafa porque expresó que los recursos del FONAVI son intangibles. La Insistencia en la Autógrafa expresó que la intangibilidad había sido establecida por ley y que cualquier ley podría modificarla; siendo que solamente se había extinguido las moras y los intereses, más no el capital que estaba actualizado de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor (IPC).

- **Contenido de la norma:** El artículo 1 de la Ley extingue los intereses y moras de las deudas contraídas para la reconstrucción de las viviendas de las víctimas de la Calle Tarata, con ENACE y que se encuentran actualmente administradas por el Ministerio de Economía y Finanzas. El artículo 2 dispone la adecuación del contrato de cesión de posición contractual y compromiso de pago a fin de que se consigne el monto del importe insoluto del capital, actualizado según el Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana que publica el INEI.

6.25 MODIFICACION DEL CODIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y DE LA LEY COMPLEMENTARIA A LA LEY DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN MATERIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

- **Estado de situación:** El 24 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29888, Ley que modifica la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor y la Ley 28587, Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, sobre transparencia de la información y modificaciones contractuales. Los Proyectos de Ley N° 809/2011-CR, sobre modificación al Código de Protección y Defensa del Consumidor, y 810/2011-CR, sobre modificación a la Ley complementaria a la Ley de Protección al Consumidor en materia de Servicios Financieros, merecieron Dictamen Favorable de la Comisión de Economía, aprobado en su Sesión del 18 de abril de 2012. De igual manera la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos dictaminó favorablemente los proyectos de ley.

- **Justificación:** El artículo 82° del Código de Protección y Defensa del Consumidor, Ley 29571, distingue para efectos de la transparencia en la información de los productos o servicios financieros: aquellas operaciones activas en cuotas; y aquellos créditos sujetos a la modalidad revolvente como las tarjetas de crédito en donde se otorga una línea de crédito. Para el primer caso exige que las entidades informen la Tasa de Costo Efectivo Anual (TCEA), es decir, la tasa final que incluye intereses, comisiones y gastos. En el segundo caso se exige que se informe la tasa de interés efectiva anual (TEA), es decir, sin incluir comisiones y gastos, conforme al artículo 9° del Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación con Usuarios del Sistema Financiero, aprobado por Resolución SBS N° 1765-2005. Esta ausencia de información de la tasa final para los créditos revolventes no hace posible que los usuarios tengan información adecuada sobre el costo total de sus créditos y que comparen qué empresa le ofrece las condiciones más favorables. El mismo problema de falta de transparencia se presenta en la publicidad de productos en la modalidad revolvente o en tarjetas de crédito. En ese sentido, resulta conveniente que tanto en la información sobre los créditos en la modalidad revolvente como en la publicidad respecto de este tipo de productos, se informe la tasa final o TCEA, que incluye comisiones y gastos, de acuerdo a los parámetros de comparación que establezca la SBS. Esta obligación también sería exigible en la información y publicidad de las operaciones pasivas o depósitos, incluido en las modalidades distintas a los depósitos a plazo fijo, en donde se debe informar la TREA (La Tasa de Rendimiento Efectivo Anual).

La propuesta de modificación del artículo 5 de la Ley 28587, sobre las modificación de las estipulaciones contractuales sustentadas en decisiones unilaterales de las empresas, plantea ampliar el plazo de 30 a 45 días para que rijan esas modificaciones, porque ello permite evitar ciertos excesos de las empresas y otorga al consumidor un mayor plazo para que evalúe esas circunstancias a fin de tomar las decisiones que más le convengan y en su caso buscar otras alternativas.

La propuesta de modificación del artículo 6 de la Ley 28587 plante que para fines de información de costos que señale la SBS, las comisiones se presenten conforme a las categorías o denominaciones que ésta reglamente. Debe considerarse que esta norma no afecta la libertad de las empresas para fijar libremente las comisiones conforme al artículo 9 de la Ley N° 26702, sino que simplemente establece que esas comisiones se

deben presentar conforme a las categorías o denominaciones generales que establezca la SBS. Actualmente el artículo 6 A del Reglamento de Transparencia de Información y Disposiciones Aplicables a la Contratación de Usuarios del Sistema Financiero, establece las categorías generales que corresponden a las comisiones que debe obedecer a un servicio adicional, tales como las comisiones por administración en créditos contingentes, entre otros. De lo que se trata es que se presente la información sobre comisiones de acuerdo a estos criterios generales, para estandarizar las comisiones actuales que obedecen a diferente terminología y muchas veces eliminada una vuelve aparecer otra con el mismo nombre, a pesar de que se trata de un mismo servicio. Es una norma que mejorará la transparencia de la información sobre comisiones y gastos.

La propuesta de prohibir que las entidades financieras puedan modificar la tasa de interés fija en perjuicio del usuario, resulta pertinente porque es inherente a una tasa de interés fija que no esté sujeta a variación. Además, para otorgar un crédito la entidad debe haber hecho la evaluación correspondiente y haber efectuado la gestión de riesgos adecuada, porque una mala decisión no puede ser trasladada a los usuarios. Sin embargo, se reconoce también que existen circunstancias excepcionales e imprevisibles del mercado, sea por ejemplo por una crisis internacional que afecte el sistema financiero; por lo que en estas circunstancias extraordinarias debe dejarse la posibilidad que la SBS lo autorice, previo informe favorable del BCR.

• Contenido de la norma: El artículo 1 de la Ley modifica los artículos 82, 83, 84 y 94 del Código de Protección y Defensa del Consumidor, en el sentido que en las operaciones activas (créditos) como en las operativas pasivas (depósitos), debe informarse la tasa final sea la TCEA o TREA respectivamente, incluso en los créditos revolventes y en los depósitos distintos al depósito a plazo fijo, de acuerdo a los parámetros que fije la SBS. El artículo 2 de la Ley modifica los artículos 5 y 6 de la Ley 28587, respecto a que las modificaciones de las estipulaciones contractuales establecidas unilateralmente rigen en un plazo de 45 días y que se prohíbe modificar la tasa de interés fija en perjuicio del usuario, salvo en aquellas situaciones que la SBS lo autorice, con opinión favorable del BCR, por circunstancias extraordinarias e imprevisibles que pongan el riesgo al propio sistema. En el artículo 3 se incorpora el artículo 12 a la Ley 28587, en el sentido que los contratos deben establecer las condiciones aplicables en el caso que el cliente decida resolverlos debido a modificaciones unilaterales que le resulten perjudiciales. En ningún caso dichas condiciones pueden consistir en la imposición de obstáculos onerosos o desproporcionados al ejercicio de los derechos de los consumidores ni establecer limitaciones injustificadas o no razonables al derecho a poner fin a los contratos.

6.26 MODIFICACION DE LA FORMA DE ELECCION DE LOS DIRECTORES DEL BCR A FIN DE DOTARLES DE MAYOR INDEPENDENCIA

• Estado de situación: Dictamen Favorable de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N° 880/2011-CR, Ley de reforma constitucional que modifica el sistema de elección de los miembros del BCR con la finalidad de otorgarles mayor independencia en sus funciones, aprobado en la Sesión de fecha 16 de mayo de 2012. Falta Dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento.

• Justificación: El Proyecto de Ley N° 880/2011-CR plantea la reforma del artículo 86° de la Constitución Política del Perú, modificando el sistema de elección de los miembros

del Directorio del Banco Central de Reserva del Perú con la finalidad de otorgarles mayor independencia en sus funciones. En la fórmula legal se propone aumentar el período de los miembros del Directorio a 7 años y que la renovación se produzca en forma escalonada de un miembro cada año, a partir del año 2017. Analizando el artículo 86° de la Constitución sobre el procedimiento de los directores del BCR, presenta los siguientes problemas: I) El período de 5 años establecido actualmente como duración del mandato de los directores del BCRP, limita que los directores perciban, en el transcurso de su ejercicio, los efectos de mediano y largo plazo de su política monetaria, lo cual puede diluir la responsabilidad de los directores y afectar la calidad de sus decisiones; II) La coincidencia de los períodos de duración y renovación del Directorio con el de las elecciones presidenciales y parlamentarias transmite la sensación de que la renovación del Directorio, y como consecuencia, de la política monetaria, está supeditada a los resultados electorales; III) Esta coincidencia genera además otra percepción negativa, la de contribuir a una adecuada rendición de cuentas, en tanto que las instituciones encargadas del nombramiento del Directorio podrían verse tentados a juzgar a sus elegidos con benevolencia para no aceptar evidenciar una equivocación en la designación; IV) El nombramiento y cese de todos los directores al mismo tiempo imposibilita una adecuada transferencia de conocimientos y experiencias a los nuevos directores; hecho que puede resultar afectando la continuidad de las políticas monetarias de mediano y largo plazo.

En el contexto internacional existen países en los cuales se han separado o disociado los momentos de elección y/o períodos de duración y renovación del directorio de sus bancos centrales de reserva o equivalentes con respecto al ciclo político, recurriendo para tal efecto a la renovación parcial y escalonada de sus directores o equivalentes. Así, en el caso de Chile y México por citar algunos ejemplos, los directores (consejeros o sub gobernadores) se renuevan a razón de uno cada dos años; y en Bolivia y Nueva Zelanda se renueva un director cada año. Por otro lado, los plazos de permanencia de los directores de los bancos centrales son más largos y abarcan más de un período presidencial y parlamentario. Es el caso de Chile, en el cual su mandato dura 10 años, México con una duración de 8 años, Bolivia de 6 años, el Banco Central Europeo con 8 años, Francia con 9 años y Estados Unidos con 14 años.

• Contenido de la norma: El artículo 2 del articulado modifica el artículo 86° de la Constitución Política del Perú, para que los directores del BCR sean nombrados por un período de 7 años y su renovación se produzca cada año. Para la adecuación a la reforma constitucional, los directores elegidos en el año de 2016 tendrán un período inferior a 7 años y a partir del 2017 se renovarán uno cada año.

6.27 INAFECTACIÓN PERMANENTE A LOS AGUINALDOS DE LOS TRABAJADORES

• Estado de situación: Dictamen Favorable de la Comisión de Economía del Proyecto de Ley N° 985/2011-CR, que otorga carácter permanente a la inafectación a los aguinaldos y gratificaciones de los trabajadores, aprobado en la Sesión de fecha 6 de junio de 2012. El Proyecto de Ley cuenta también con Dictamen Favorable de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social.

• Justificación: El Proyecto de Ley propone modificar el artículo 4 de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y

Navidad, modificado por la Ley 29714, proponiendo que la Ley 29351 deje de ser temporal y rija de manera permanente a partir del día siguiente de su publicación. Las gratificaciones para los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada se otorgan en Navidad y Fiestas Patrias, según lo establece la Ley 27735, Ley que Regula el Otorgamiento de las Gratificaciones para los Trabajadores del Régimen de la Actividad Privada por Fiestas Patrias y Navidad. El monto de cada una de las gratificaciones es equivalente a la remuneración que perciba el trabajador en la oportunidad en que corresponde otorgar el beneficio. Las gratificaciones han estado gravadas con el impuesto a la renta, aportaciones a la seguridad social, a ESSALUD y a las empresas prestadoras de salud (EPS) hasta antes de la dación de la Ley 29351, publicada el 1 de mayo de 2009. Existe un auténtico sobrecosto laboral que afecta el ingreso de los trabajadores, ya que se les grava por diversos conceptos 14 veces al año y no 12. Esto fue corregido por la Ley 29351 y por la Ley 29714. La Ley 29351 estableció que no están gravadas las gratificaciones por concepto de aportaciones a la seguridad social, ESSALUD y aportes a las AFPs, hasta el 31 de diciembre de 2010, plazo que fue prorrogado hasta el 31 de diciembre del 2014, mediante la Ley 29714.

El análisis costo beneficio arroja que: I) Los trabajadores percibirán mayores ingresos en Fiestas Patrias y Navidad; II) Los empleadores tendrán alivio económico, pues se trata de fechas en que los empleadores tienen grandes dificultades para poder cubrir las planillas; III) El Fisco tendrá menor recaudación del impuesto a la renta y del ingreso de aportaciones para ESSALUD, pero este efecto se verá compensado con el aumento de la capacidad de gasto de los trabajadores y empleadores, lo que a su vez repercutirá beneficiosamente a través de una mayor recaudación de otros impuestos indirectos como el IGV y el ISC; IV) La sociedad y el mercado económico lograrán una mejora, ya que los trabajadores y empleadores tendrán mayor capacidad de gasto o compra para dichas fechas festivas; V) Los trabajadores tendrán un incremento por concepto de gratificación del orden del 22%, lo cual ayudará a que estos puedan incrementar sus ingresos reales, enfrentar gastos o consumos de diversa índole y tener un ahorro disponible para cualquier contingencia. Los menores ingresos para ESSALUD serían superados con una administración eficiente y transparente por parte de dicha entidad.

• Contenido de la norma: El artículo único del articulado modifica el artículo 4 de la Ley 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, otorgando carácter permanente a dicha Ley, incluyendo dentro del beneficio a los pensionistas, cualquiera sea la entidad pública o privada para la que hayan laborado.

6.28 DELEGACIÓN DE FACULTAD AL PODER EJECUTIVO EN MATERIA TRIBUTARIA Y ADUANERA

• Estado de situación: El 9 de junio de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29884, Ley que delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera, y de delitos tributarios y aduaneros. El Proyecto de Ley N° 1091/2011-PE, contó con Dictamen Favorable, por mayoría, de la Comisión de Economía, aprobado en la Sesión de fecha 25 de mayo de 2012; presentando Dictamen Negativo el congresista Luis Galarreta Velarde, Presidente de la Comisión de Economía. El Texto Sustitutorio del Proyecto de Ley N° 1091/2011-PE fue aprobado en la Sesión del Pleno del Congreso del 31 de mayo de 2012.

• Justificación: El Proyecto de Ley N° 1091/2011-PE propone que se delegue al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, por un plazo de 90 días calendario, con el objetivo de alcanzar la meta de presión tributaria de 18% en el 2016, para lo cual se requiere modificar la normativa tributaria vigente. En la exposición de motivos se menciona que las medidas propuestas permitirán que SUNAT mejore la fiscalización contra la evasión y los ilícitos aduaneros. La propuesta normativa plantea delegar facultades al Poder Ejecutivo, entre otros, sobre los siguientes aspectos: I) Modificar el Código Tributario; II) Modificar la Ley del Impuesto a la Renta y otras normas de rango de ley vinculadas al referido tributo; III) Modificar normas aduaneras; IV) Racionalizar los beneficios tributarios existentes; V) Modificar la Ley del Impuesto General a las Ventas (IGV) e Impuesto Selectivo al Consumo (ISC); VI) Mejorar la regulación de medios de pago; V) Simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes; VI) Fortalecer el Tribunal Fiscal; VII) Modificar las leyes que regulan los procesos judiciales vinculados a materia tributaria y/o aduanera.

En el debate y Dictamen de la Comisión de Economía se incluyó algunas restricciones a la delegación de facultades, respecto a que en ningún caso supondrá el aumento de las tasas de los impuestos, así como la eliminación o disminución de las deducciones o modificaciones de las escalas de las rentas de cuarta o quinta categoría del Impuesto a la Renta. En cuanto a las modificaciones del Código Tributario, se incluyó que las facultades referidas a los procesos de fiscalización y cobranza de la deuda tributaria se realicen con la observancia de los derechos del contribuyente. En cuanto a la modificación de la Ley de Impuesto a la Renta, se incluyó que las facultades sobre deducción del gasto o costo se realicen acorde con el criterio de razonabilidad y el principio de causalidad. En cuanto a la racionalización de los beneficios tributarios existentes, se incluyó que sea respetando los principios de razonabilidad, neutralidad, equidad, no retroactividad de las normas. En cuanto al perfeccionamiento de los sistema de pago del IGV, se incluyó que sea respetando los principios de razonabilidad y proporcionalidad. Asimismo, se incluyó la obligación del Sector de Economía de informar sobre los resultados de la delegación de facultades.

El Dictamen en Minoría fue porque se rechaza el Proyecto de Ley, debido a que se considera que corresponde al Parlamento aprobar las normas tributarias en atención a la naturaleza de su origen, que la delegación incide en aumentar la presión tributaria pero no la base tributaria combatiendo la informalidad, que no se incluye normas que equilibren la relación del contribuyente con la Administración Tributaria, que se faculta a considerar como supuestos elusivos situaciones que no configuran necesariamente estos supuestos; que no existe ningún parámetro sobre la regulación respecto de los costos y gastos; etc.

• Contenido de la norma: El artículo 1 delega al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia tributaria, aduanera y de delitos tributarios y aduaneros por un período de 45 días, contados a partir de la vigencia de la citada Ley. Se precisa que la delegación no comprende la creación de nuevos impuestos, el aumento de tasas o impuestos, así como la eliminación o disminución de las deducciones o modificaciones y las escalas de las rentas de cuarta o quinta categoría del Impuesto a la Renta. El artículo 2 regula las materias de delegación de facultades: Código Tributario, Ley del Impuesto a la Renta, delitos tributarios, delitos aduaneros, racionalización de beneficios tributarios, modificación de la Ley del Impuesto General a las Ventas, perfeccionamiento del sistema de pagos del IGV, fortalecer la regulación de los medios de pago, modificar la

Ley General de Aduanas, simplificar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, fortalecer el Tribunal Fiscal, modificar la leyes que regulan los procesos judiciales vinculados a materia tributaria y/o aduanera. El artículo 3 establece la obligación del Sector de Economía de informar a la Comisión de Economía del Congreso de la República, sobre los resultados de la delegación de facultades y la posibilidad de implementar algunas propuestas en materia tributaria a que se refiere la citada norma.

6.29 NUEVOS PLAZOS PARA QUE LOS TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS AGRARIAS AZUCARERAS EJERZAN SU DERECHO DE ADQUISICIÓN PREFERENTE

- **Estado de situación:** El 20 de julio de 2012 se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley 29905, Ley que establece nuevos plazos para el ejercicio del derecho de adquisición preferente de acciones del Estado. El Proyecto de Ley N° 1227/2011-CR fue exonerado de Dictamen de la Comisión de Economía y aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de junio de 2012.
- **Justificación:** Por Decreto Supremo Nro. 037-2012-EF, Decreto que Aprueba las Disposiciones Reglamentarias que regulan el Ejercicio del Derecho de Adquisición Preferente de los Trabajadores de las Empresas Agrarias Azucareras a que se refiere la Ley 29822, se aprobaron las disposiciones reglamentarias que regulan el derecho de adquisición preferente de los trabajadores de las empresas agrarias azucareras, estableciéndose en el literal ii) del artículo 4 que en el caso de las empresas agrarias azucareras cuyas acciones no estuvieran inscritas en la Bolsa de Valores de Lima, así como en el caso de acciones inscritas que no tienen cotización bursátil o que teniéndola no cumplan con la regla establecida en el literal i), el precio corresponderá a su valor contable. El artículo 3 de la Ley 29678, Ley que permite medidas para viabilizar el Régimen de las Empresas Agrarias Azucareras, estableció un plazo para que los trabajadores ejercieran su derecho de adquisición preferente, el cual venció el 29 de mayo de 2012. En ese sentido, se hace necesario establecer un nuevo plazo para que los trabajadores ejerzan su derecho de adquisición preferente.
- **Contenido de la norma:** El artículo único de la Ley establece que en el caso que los trabajadores de las empresas agrarias azucareras no hubieran podido ejercer su derecho de adquisición preferente se aplicarán las siguientes reglas; I) En un plazo de 60 días de entrada en vigencia la citada Ley se aprobarán los estados financieros auditados hasta el ejercicio del año 2011 por la Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad civil y penal de los administradores; II) En un plazo de 90 días desde la aprobación de los estados financieros, PROINVERSIÓN otorgará a los trabajadores el derecho de adquisición preferente.

7. PROYECTOS DE LEY RETIRADOS QUE CONTABAN CON PREDICTAMEN, ARCHIVADOS Y DISPENSADOS DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA

7.1 DEROGACIÓN DE LA LEY 29683 SOBRE EL ACTO COOPERATIVO Y LA INAFECTACIÓN DEL IGV Y DEL IMPUESTO A LA RENTA A LAS COOPERATIVAS RESPECTO DE LAS OPERACIONES QUE REALIZAN CON SUS SOCIOS

- Estado de situación: El Proyecto de Ley N° 42/2011-PE, del Poder Ejecutivo, que propone derogar la Ley 29683, Ley que precisa los alcances de los artículos 3 y 66 del Decreto Legislativo 85, Ley General de Cooperativas, fue presentado el 15 de agosto de 2011 y retirado por su Autor el 24 de noviembre de 2011.
- Justificación: La Ley 29683 estableció una serie de precisiones de índole tributario y a la Ley de Cooperativas, en el sentido que las cooperativas se encuentran inafectas del pago del Impuesto a la Renta y del Impuesto General a las Ventas respecto de las operaciones que realizan con sus socios. El Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo planteó derogar la norma al considerar que las precisiones establecidas en dicha Ley implicaban una aplicación retroactiva de la norma que no guardaba concordancia con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.
- Pre dictamen: Fue presentado en la Sesión del 30 de noviembre de 2011 con fines de información para los señores congresistas, porque había sido elaborado anteriormente. El Pre dictamen fue por la aprobación del Proyecto de Ley, porque las precisiones establecidas en dicha Ley no resolvían ninguna duda debido a que existían normas y pronunciamientos que otorgaran un sentido concreto y claro a la norma otorgada y las precisiones no resultaban concordantes con el artículo 103 de la Constitución Política del Perú.

7.2 DEROGACIÓN DE LA LEY 29717 SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ACTIVOS NETOS PARA LAS COOPERATIVAS

- Estado de situación: El Proyecto de Ley N° 44/2011-PE, del Poder Ejecutivo, que propuso derogar la Ley 29717, Ley que incorpora el artículo 4-A a la Ley 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, fue presentado el 15 de agosto de 2011 y retirado por su Autor el 24 de noviembre de 2011.
- Justificación: El artículo 1 de la Ley 29717 incorpora el artículo 4-A a la Ley 28424, a fin de establecer un tratamiento especial para la determinación de la base imponible del Impuesto Temporal a los Activos Netos, respecto de las cooperativas que gozan de inafectaciones o exoneraciones parciales del Impuesto a la Renta, para que la base imponible del ITAN (los activos netos) se calcule en función a un porcentaje respecto de los ingresos afectos al Impuesto a la Renta.

El Proyecto de Ley expresa que se ha establecido que ello constituye una precisión que no se justifica porque el ITAN es un impuesto independiente del Impuesto a la Renta y porque se introduce un concepto nuevo que no se puede incorporar en vía de precisión debido a que sería una forma de aplicación retroactiva de la norma.

- Pre dictamen: Fue presentado en la Sesión del 30 de noviembre de 2011 con fines de información para los señores congresistas, porque había sido elaborado anteriormente. El Pre dictamen fue por la aprobación del Proyecto de Ley, porque en vía de

interpretación se había establecido un régimen especial respecto del ITAN que no fluía de la norma y que en consecuencia resultaría contraria al artículo 103° de la Constitución Política del Perú.

7.3 DEROGACIÓN DE DE LA LEY 29766 QUE PRECISA EL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1087.

- Estado de situación: El Proyecto de Ley N° 43/2011-PE, del Poder Ejecutivo, que propuso derogar la Ley 29766, Ley que precisa el artículo 2 del Decreto Legislativo 1087, que aprueba normas en educación para el mejor aprovechamiento de los Acuerdos de Promoción Comercial, fue presentado el 15 de agosto de 2011. El Predictamen del Proyecto de Ley fue porque se apruebe la propuesta. La Comisión de Economía, en su Sesión de fecha 30 de noviembre del 2011, acordó por mayoría el archivo del Proyecto de Ley. La Comisión de Constitución y Reglamento emitió Dictamen Negativo de la citada propuesta.
- Justificación: El Proyecto de Ley expresa que el Decreto Legislativo 882 sobre el beneficio tributario de crédito por reinversión en educación no tenía plazo específico de vigencia, y que era de aplicación la Norma VII del Título Preliminar del Código Tributario, respecto de que toda exoneración o beneficio tributario concedido sin señalar plazo se entendía otorgado por tres (3) años. En ese sentido, argumenta que no correspondía que la Ley 29766 introduzca precisiones respecto de un aspecto que no requería ser precisado.
- Pre dictamen: El Predictamen consideró que existía duda respecto de la vigencia del beneficio tributario por la falta de claridad de las normas y la actuación de la Administración, pero no correspondía que se remitiera a una norma derogada como la norma VII del Código Tributario. En todo caso la derogación de una norma no puede privar los efectos que ésta hubiera otorgado en el tiempo.

7.4 LEY DE REFORMA DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

- Estado de situación: Los Proyectos de Ley N° 52/2011-CR, 54/2011-CR, 59/2011-CR, 63/2011-CR, 68/2011-CR, 71/2011-CR, 251/2011-CR, 252/2011-CR, 253/2011-CR, 254/2011-CR, 474/2011-CR, 697/2011-CR, 698/2011-CR, 701/2011-CR, 702/2011-CR, 1114/2011-CR, 1115/2011-CR, 1213/2011-PE, 1217/2011-CR y , 1238/2011-CR, sobre la Reforma del Sistema Privado de Pensiones, fueron decretados a la Comisión de Economía como la especializada en la materia. En la 4ª Sesión Extraordinaria de la Comisión del 21 de junio de 2012 se presentó el Predictamen acumulado de los referidos proyectos de ley, efectuándose en dicha sesión una serie de aportes por parte de los señores congresistas. La Comisión de Economía citó a la 5ª Sesión Extraordinaria el miércoles 4 de julio de 2012 a fin de debatir el nuevo Texto del Predictamen de los proyectos de ley que recogía los aportes de los señores congresistas.

La Junta de Portavoces había dispensado de dictamen de la Comisión de Economía y de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, a los Proyectos de Ley N° 30, 54, 59, 63, 68,

71, 251, 252, 253, 254, 274 y 1213, por acuerdo de fecha 15 de junio de 2012, el cual no producía efecto porque la vocera del Grupo Parlamentaria había retirado su firma. Por oficio de fecha 2 de julio de 2012 el Vocero del citado Grupo Parlamentario dejó sin efecto el retiro de la firma con lo cual el acuerdo de la Junta de Portavoces mantenía su vigencia y la Comisión de Economía y la Comisión de Trabajo y Seguridad Social quedaban dispensadas de dictamen.

En la Sesión de la Comisión Permanente del 4 de Julio de 2012 se debatió el Dictamen de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores, aprobándose un Texto Sustitutorio presentado en esa misma fecha. Por Acuerdo de la Junta de Portavoces del 13 de julio de 2012 se dispuso de segunda votación el Texto aprobado. El Poder Ejecutivo promulgó la Ley 29903 que fuera publicado en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2012.

• Justificación: En la Comisión de Economía se debatieron los proyectos de ley sobre la reforma del Sistema Privado de Pensiones, que incluían las siguientes materias: I) Comisiones, a fin de reducir los costos y trasladarlos a los afiliados; II) Gobierno Corporativo, para dotar de transparencia el manejo de las inversiones y que los afiliados se encuentren representados; II) Seguros, para dotar de transparencia el cobro de los seguros de invalidez, sobrevivencia y gastos de sepelio; y mejorar el pago de los seguros de renta vitalicia en la etapa de jubilación; III) Pensiones, respecto de los requisitos para pensionarse.

El Presidente de la Comisión de Economía presentó el Proyecto de Ley N° 1114/2011-CR, contenía una serie de medidas para mejorar el Sistema Privado de Pensiones, entre las cuales podemos citar las siguientes: I) en competencia, permitir el ingreso de las entidades financieras y de seguros en la Administración de Fondos de Pensiones, con los mismos requisitos de las AFPs; permitir que éstas puedan funcionar en locales de otras entidades; afiliar a los nuevos trabajadores a la AFP que cobre menor comisión, permitir el traspaso por vía electrónica; facultar la subasta de afiliados, entre otras medidas; II) en inversiones, permitir la creación de dos tipos de Fondo: Fondo 0 o de preservación del capital y Fondo Mixto que permite combinar dos fondos; III) En materia de seguros, permitir la licitación de los seguros de invalidez, sobrevivencia y los gastos de sepelio; IV) jubilación anticipada, flexibilizar el régimen de jubilación anticipada al 30% del promedio de las remuneraciones; V) Calidad del servicio, a través de un ranking de las AFP en comisiones, rentabilidad y la propia calidad del servicio, en términos generales y agregados.

El Poder Ejecutivo presentó el Proyecto de Ley N° 1213/2011-PE, incorporando como principales propuestas: I) Licitación de nuevos afiliados con una permanencia de 2 años; II) Incorporación de los independientes y de los conductores y trabajadores de las mype; III) cobro de comisión mixta y luego por saldo, para los nuevos afiliados y para los existentes respecto de sus nuevos aportes, salvo que en los plazos correspondientes expresen su voluntad en contrario; III) creación del Fondo Tipo 0 o de preservación del capital, con una baja volatilidad y para los mayores de 65 años; y la posibilidad de combinar dos tipos de fondos; IV) nuevos instrumentos alternativos y derivados para cobertura y gestión eficiente de portafolio; V) centralización de procesos comunes sea de cobranza o recaudación, conciliación; VI) Participación de la SUNAT en la centralización de la cobranza y recaudación, otorgando facultades coactivas, de resolución de conflictos, imposición de infracciones y sanciones, entre otros; VI)

Gobierno Corporativo, con medidas para el buen gobierno corporativo y que las AFPs cuenten con un director independiente.

- Pre dictamen: La Comisión de Economía participó en el Grupo de Trabajo Técnico para ampliar la cobertura y mejorar la eficiencia del Sistema Privado de Pensiones (Resolución Ministerial N° 756-2011-EF/10), a través de dos representantes: un representante titular, el economista Alberto Flavio Rey Rojas, y un representante alterno, el doctor Marco Antonio Villota Cerna. Asimismo, se realizaron talleres con especialistas, se recibieron las opiniones de los diversos sectores involucrados, y se debatieron en la Comisión los diversos proyectos de ley. La Comisión elaboró un Predictamen con toda esa información y que contiene como sus ejes principales los siguientes:

Competencia: I) Licitación de nuevos afiliados vía subasta con un plan de permanencia de 2 años, con la posibilidad de que el afiliado puede solicitar su traspaso cuando la rentabilidad neta de comisión sea inferior a la del promedio del mercado o haya quiebra o disolución de la AFP; II) licitación legal de los nuevos afiliados (default legal), para que se afilie a los nuevos trabajadores a la AFP que cobre comisión en los últimos 4 meses, a fin de fomentar la competencia entre las AFP, cuando no se realice licitación por diversas circunstancias o cuando ésta demore en implementarse; III) el ingreso de nuevos actores, permitiendo el ingreso de entidades financieras a través de subsidiarias, exceptuándose de lo previsto en el literal a) del artículo 16 de la Ley del Sistema Privado de Pensiones; IV) que las AFP puedan funcionar en locales de otras entidades o puedan tercerizar sus ventas a entidades del sistema financiero para reducir costos;

Eficiencia: I) Centralización de procesos comunes de cobranza y recaudación, pudiendo realizarse esas actividades a través de instancias operacionales de las propias administradoras, de la tercerización a otras entidades, o cualquier otra forma que permita otorgar eficiencia; II) Excluye la participación de la SUNAT, porque podría generar mayores sobrecostos para los empleadores y los afiliados con las multas y todo el proceso operativo de la SUNAT; salvo cuando se trate de ejecución coactiva y siempre que sea a instancia de las propias administradoras, cuando resulte más eficiente la participación de la SUNAT o de cualquier otra entidad que tenga facultades coactivas; III) Que los empleadores no puedan deducir como costo o gasto para efecto del Impuesto a la Renta aquellos aportes de los trabajadores que no hubieran sido depositados efectivamente en la entidad centralizadora o en la AFP; IV) Incorpora el delito previsional para aquellos empleadores que no cumplan con entregar los aportes retenidos; V) Acumulación de procesos judiciales, para que las AFPs puedan presentar en forma conjunta demandas contra un mismo empleador o acumular procesos.

Gobierno Corporativo: I) Rendición de cuentas a los afiliados sobre los resultados de la gestión de la AFP, del manejo y de la inversión de los fondos de pensiones; II) Administrar los fondos de afiliados atendiendo siempre al interés de ellos; III) Información a los afiliados sobre los estados financieros, los miembros del directorio, los ejecutivos principales, las estructuras y políticas de gobierno, entre otros; IV) contar con auditoría interna; V) contar con dos directores independientes.

Ampliación de Cobertura: I) En el caso de los independientes, que se establezca un límite de edad, de trabajadores menores de 35 años de edad, para que tengan un horizonte de cotización, con una aplicación gradual en tres años de 6%, 8% y 10% a fin de que se puedan adecuar a la norma, participando también en la licitación; II) En el caso

de las mype, igualmente se establece como edad que sean trabajadores menores de 35 años de edad, simplificando el proceso para que los trabajadores de las mype puedan también participar en la licitación de subasta de afiliados o en la licitación legal o default legal.

Precios y rentabilidad: I) Rentabilidad mínima, para que la SBS ajuste los criterios de rentabilidad mínima que permita diferenciarse y una competencia entre las administradoras; II) Flexibilizar los mecanismos de autorización de instrumentos en los cuales las AFP puedan invertir; III) Fondo Tipo 0 o de preservación de capital y la posibilidad de combinar dos tipos de fondos; IV) Nuevos tipos de instrumentos de inversión, a través de instrumentos alternativos o derivados o de cobertura.

Mantener la comisión por flujo o remuneración, porque una comisión mixta y luego por saldo no promueve el ingreso de nuevos actores y constituye una barrera de entrada e incrementa la concentración. Resulta más onerosa para el afiliado porque resulta mayor en el tiempo, se cobra incluso cuando el afiliado no trabaja, y resulta inconstitucional porque afecta la intangibilidad de los fondos de los afiliados.

Jubilación anticipada especial y devolución de aportes: I) jubilación anticipada especial para los afiliados mayores de 55 años y que se encuentren desempleados durante un período de 12 meses previos, y tengan una pensión promedio del 30% durante los último 60 meses y sea igual o mayor del 50% de la remuneración mínima vital; II) la devolución del 100% de aportes si no se alcanza la jubilación anticipada especial.

Calidad del servicio: I) Informar a los afiliados en sus estados de cuenta sobre la rentabilidad neta deducida de comisión; II) publicar en las página Web de las AFP la información sobre las cuentas inactivas de los afiliados, sin perjuicio de publicar avisos semestrales sobre la existencia de dicha información; III) Informar sobre la proporción del pago de comisión en relación a los aportes.

8. CONTROL POLÍTICO Y FISCALIZACIÓN

8.1 PRESENTACIÓN DE AUTORIDADES Y FUNCIONARIOS EN LA COMISIÓN

Ministro de Economía y Finanzas

Tema: Lineamientos, Economía y Plan de Contingencia

Segunda Sesión (31 de agosto de 2011)

El Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, asistió a la sesión para exponer sobre i) lineamientos de la administración; ii) economía local, entorno internacional y plan de contingencia; iii) estrategia para cumplir los lineamientos de la administración; y, iv) temas prioritarios que trascienden a la Comisión, pero que son de interés de todos, y que tienen que ser trabajados con otros sectores como el Congreso de la República.

Expresó que el crecimiento de la economía sería 6% en el 2011 y que sigue creciendo, aunque con un menor ritmo. Sobre el entorno internacional, expresó que nos encontramos en una etapa de menor crecimiento global. Indicó que contamos con reservas internacionales sólidas y un fondo de estabilización fiscal, que son fuentes de recursos ante un agravamiento de la situación externa. Dio algunos detalles del plan de contingencia.

Sobre las estrategias para llevar adelante lo planeado, dijo que hay una apuesta decidida por la inversión pública y los programas sociales, que hay necesidad de ingresos fiscales permanentes para poder financiar las prioridades del gobierno. Señaló que habría que liberar recursos públicos para el empleo en obras de infraestructura, en áreas sociales, salud, educación, para lo cual hay proyectos pendientes de adjudicarse por PROINVERSIÓN, hay que modernizar la empresa pública, ahondar en la eficiencia del gasto público, entre otros. Sobre los programas sociales, dijo que el objetivo del gobierno es lograr el crecimiento con inclusión social.

En la agenda pendiente señaló que está la reforma de PROINVERSIÓN; mejorar el diseño de las asociaciones público-privadas (APP); la existencia de un regulador eficaz; estandarizar contratos; crear un fondo para estudios de inversión; mayores mecanismos de financiamiento a través del mercado de capitales y en particular para las APP; mejorar el SNIP; el sistema privado de pensiones; estudiar los costos y sobrecostos laborales para la pequeña y micro empresa; la innovación; el sistema nacional de acreditación; mejorar las compras públicas y el OSCE; establecer el dinero electrónico; las garantías mobiliarias; y, sobre todo, mejorar el capital humano.



Superintendente de Banca, Seguros y AFP

Tema: Situación Económica Internacional

Tercera Sesión (14 de setiembre de 2011)

El Superintendente de Banca, Seguros y AFP, Daniel Schydrowsky Rosenberg, comenzó su exposición respecto de la situación económica internacional, en particular de Estados Unidos y de la Unión Europea. Dijo que el Perú debe estar preparado porque se vienen tiempos complicados y que el rol de la SBS es de cautelar la solidez del sistema financiero. Precisó que el papel de la SBS es que el sistema funcione bien y por otro lado ver la inclusión financiera. Sobre la situación de solidez del sistema financiero, dijo que estamos bien en liquidez, provisiones y en capital de las empresas. Sobre la inclusión financiera, manifestó que la intermediación ha crecido notablemente de un 16% a un 28% por el lado de los créditos y de un 22% a un 30% por el lado de los depósitos. Añadió que más personas se están volviendo clientes del sistema formal de crédito, eso significa que se están formalizando. En la práctica se están utilizando cada vez más corresponsales y cajeros automáticos; y las agencias se reservan para servicios más sofisticados.

Sobre el tema de la concentración bancaria, manifestó que parte del sistema está cubierto por los cuatro bancos principales, los cuales tendrían al menos las tres cuartas partes del sistema. En el sector de grandes empresas están cubiertos por estos grandes bancos, pero no es tan grave porque estas grandes empresas tienen acceso a bancos del exterior. En las medianas empresas la concentración sí es fuerte; mientras que en las pequeñas y micro empresas la cosa cambia, porque dos tercios son atendidos por los que no son los cuatro bancos grandes. En la parte de consumo, la participación es mitad y mitad y en la parte hipotecaria si tienen una gran participación los grandes bancos. En cuanto a las tasas de interés, dijo que en los microcréditos la tendencia de las tasas es a la baja, pero todavía es bastante alta porque ha bajado de 60% a 40%, como promedio. En cuanto a los créditos de consumo, indicó que hay estabilidad en el medio, pero hay una dispersión enorme.

Planteó como propuesta el proyecto de ley sobre dinero electrónico y el de cooperativas de ahorro y crédito, para el caso de las más grandes, a fin de que formen parte del marco regulatorio de la SBS, para que funcionen mejor y con mayor propiedad y

prudencia. Sobre las AFP, señaló que hay bastante trabajo por hacer, se debe conversar con el gobierno, el legislativo y la industria para que en la medida de lo posible se hagan las cosas de común acuerdo. Finalmente, en cuanto a la UIF, expresó que tenía la impresión que el marco legal dentro del cual actuaba no era muy conveniente.



Jefa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Tema: Situación de la Tributación y el Fortalecimiento de la SUNAT

Cuarta Sesión (21 de setiembre de 2011)

La Jefa de la SUNAT, Tania Quispe Mansilla, procedió a exponer señalando que la tributación representa el 78% del 100% del presupuesto total de la República. Planteó como meta una presión fiscal del 18% al 2016 y aumentar en un 1% en el año 2012. Manifestó que una presión del 18% significa 10 mil millones adicionales por año; y que 5 mil millones se podrían dar de manera natural por el crecimiento del PBI y otros 5 mil millones serían de aumento de la presión tributaria. Sobre la trayectoria de la recaudación, manifestó que en el año 2010 la recaudación cobró fuerza y el año 2011 era un buen año en términos de recaudación, aunque en menor proyección.

Detalló la situación actual de los contribuyentes del Impuesto a la Renta y el IGV y dijo que existe un 41% de morosidad en los medianos contribuyentes. Específicamente en el caso el IGV, se calcula un 34% de evasión, versus el 20% de países como Chile. Añadió que el 80% de la recaudación está en los principales contribuyentes, es decir,

aproximadamente 15,000 empresas. Describió la situación laboral en SUNAT y señaló que desde el 2002 al 2011 no ha variado la cantidad de trabajadores y la tecnología con la que cuentan es casi obsoleta; a pesar que ha crecido la cantidad de contribuyentes. Sobre las medidas que piensa implementar la SUNAT, dijo que hay medidas operativas, normativas, y las medidas de fortalecimiento.

Con respecto al fortalecimiento de la SUNAT, señaló que una presión del 18% requiere mayor capacidad operativa, para lo cual se necesita incentivos por resultados (bonificación por metas), línea de carrera y mejor infraestructura y tecnología para la simplificación de procesos, así como incremento de personal de la SUNAT.



Presidente del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP)

Tema: Entorno Económico Nacional e Internacional

Quinta Sesión (5 de octubre de 2011)

El Presidente del BCRP, Julio Velarde Flores, comenzó su exposición explicando el entorno económico internacional. Dijo que la economía se sigue desacelerando a nivel de los países desarrollados. La proyección es que Estados Unidos crezca solo 1,5, la zona del Euro 0,7 y China tenga un crecimiento de 8,5 o 8,6, cuando las proyecciones en esos casos era que el crecimiento iba a ser mayor. Dijo que se está proyectando una desaceleración fuerte de la economía, pero no una recesión. Precisó que ésta es una crisis financiera y que ésta toma cerca de 23 a 24 meses. Hay problemas de deuda que fueron absorbidas por el fisco pero nuevamente se están presentando, con mayor intensidad. El consumo viene creciendo en Estado Unidos a un ritmo muy bajo (2.35%), Europa está con problemas de deuda. El Fondo de Estabilización Financiera no termina de aprobarse, y la crisis europea continúa. Otro tema es que los *commodities* han estado bajando de precio.

En el caso del Perú, dijo que las señales son bastante positivas y que se prevé un crecimiento de 5.7 para el próximo año, aunque con mucha incertidumbre; en cambio, para el 2011 se prevé un crecimiento de 6.3%. Dijo que la reducción del gasto público contribuyó en 22% a una reducción del crecimiento, en parte debido al proceso de transición de los gobiernos locales y regionales. La demanda interna creció 8.8%; la inversión privada creció 14.6%. Las expectativas de los empresarios son mejores y los indicadores del consumo son bastante positivos. Se espera un déficit en la cuenta corriente de 2.8; que las exportaciones sean ligeramente inferiores a la que hemos tenido este año, dada la gran caída en el precio de las exportaciones. En caso de presentarse una situación grave, como la que ocurrió en el año 2008, se bajaría el encaje inmediatamente, lo que permitiría que los bancos cuenten con liquidez. Dijo que respecto del tipo de cambio su función es evitar la volatilidad. En cuanto a las reservas internacionales, dijo que se cuenta con 50,000 millones de dólares: 31,400 que son propiamente del Banco Central: 9,800 son depósitos de los bancos en el Banco Central, y 6,900 son del gobierno. La composición es la siguiente 58% en dólares, 6% en oro, y 23% en otros rubros. Las expectativas de la inflación se mantienen dentro del rango, y la proyección es que se vaya reduciendo para llegar a la meta. En conclusión, dijo que no va a haber una depresión, pero hay cierta incertidumbre que se debe solucionar a tiempo.



Ministro de Energía y Minas

Tema: Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles y Política de Comercialización del Gas Licuado de Petróleo

Octava Sesión (2 de noviembre de 2011)

El Ministro de Energía y Minas, Carlos Herrera Descalzi, manifestó que el Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles se remonta al 2004, no habiendo sido su objetivo subsidiar precios, sino amortiguar las alzas de precios internacionales de los

combustibles, es decir, la volatilidad de los precios. Informó que el costo del Fondo en los tres primeros años fue de 200 millones de nuevos soles por año; en el 2007 fue de 1,000 millones, y en el 2008 fue de 2,000 millones de nuevos soles, lo cual era insostenible. En ese sentido es que se ha propuesto excluir algunos combustibles del Fondo, fundamentalmente aquellos que tienen que ver con hidrocarburos, minería y pesquería. Dijo que los decretos de urgencia no se refieren al GLP y lo que se trata es de disminuir el efecto sobre las gasolinas y el diesel.

En relación al GLP, señaló que el Perú produce o importa. Precisó que el mayor productor es el Consorcio Camisea con un porcentaje de 81%; y Petroperú tiene una participación del orden del 9%. En el caso Camisea paga una regalía de 37.24%; y de lo que se trata es que Petroperú le adquiera el 40% de la producción. Añadió que se trata de que Petroperú compre el GLP y lo comercialice a los distribuidores para así reducir el costo del GLP.



Presidenta Ejecutiva del Organismo Supervisor de las Contrataciones Estatales (OSCE)

Tema: Situación del OSCE

Novena Sesión (9 de noviembre de 2011)

La Presidenta del Consejo Directivo del OSCE, Magali Rojas Delgado, señaló que su presentación se enfocaba en dos puntos: un diagnóstico sobre la situación actual del OSCE y los alcances del Proyecto de Ley 274. Dijo que respecto del monto adjudicado manejan aproximadamente 14% del PBI. Tienen la función de supervisión, de administrar el Registro Nacional de Proveedores, el SEACE, el Sistema Nacional de Arbitraje, entre otros. Precisó que existe un alto porcentaje de evasión de bases a través del límite de 300 UIT. En el tema del arbitraje el problema es que los árbitros no remiten los laudos arbitrales o las actas de conciliación. Sobre el Tribunal de Contrataciones del Estado,

dijo que el Decreto de Urgencia 048-2011 declaró en reorganización al Tribunal, y un procedimiento de evaluación y ratificación para los vocales, permaneciendo algunos de ellos hasta que se supere esa situación, porque sino el sistema podría colapsar. Luego pasó a exponer el Proyecto de Ley mencionado, señalando que se propone eliminar los límites de 300 UIT y 600 UIT para observar las bases e impugnar a fin de sean conocimiento de OSCE. Otra propuesta es mejorar la facultad de suspensión a cargo del OSCE. Asimismo, la obligación de registrarse en el SEACE cuando las contrataciones fluctúen entre 1 a 3 UIT, la prohibición de fraccionamiento que tenga por objetivo evadir las disposiciones de los acuerdos comerciales y la normativa. En cuanto al arbitraje, se propone un rango en la aplicación de las normas, para que primero se aplique las normas de contrataciones del Estado, luego las normas administrativas y finalmente las disposiciones de derecho común; también se propone la sanción de los árbitros cuando no comunican la existencia de conflicto de intereses, entre otros.



Superintendente del Mercado de Valores

Tema: Situación de la Superintendencia del Mercado de Valores

Décima Sesión (23 de noviembre de 2011)

La Superintendente del Mercado de Valores, Lilian Rocca Carbajal, explicó que la Superintendencia del Mercado de Valores tiene por competencias la supervisión, regulación y la promoción del mercado de valores, productos y fondos colectivos. Están bajo su esfera las empresas que listan en bolsa que pasan las 250, fondos mutuos, agentes de intermediación, sociedades administradoras de fondos, tituladoras, empresas clasificadoras de riesgos, empresas administradoras de fondos colectivos, la Bolsa de Valores, CAVALI, entre otros. Dijo que nuestra Bolsa es esencialmente minera y que un 50% de acciones es del sector minero. Precisó que el financiamiento a través del mercado de valores es de instrumentos de deuda: bonos e instrumentos de corto plazo. Señaló que a la fecha hay 267 empresas con acciones inscritas en la Bolsa. El comportamiento del mercado accionario está afectado por la cotización internacional de los metales.

Seguidamente explicó cuáles serían las bases para el desarrollo del mercado de capitales: dinamizar la oferta y demanda de valores, promover la protección al inversionista, y fortalecimiento de la supervisión. En primer lugar, dijo que se viene implementado medidas para reducir los costos del emisor, tanto en tiempo como de estructuración. En segundo lugar, el desarrollo de esquemas de inscripción automática de valores de oferta pública. A esto se agrega la regulación de ofertas simultáneas, tanto en el mercado americano como en el mercado peruano. En el mecanismo de inscripción automática de los valores, destacó la figura del E-Prospectus que ha funcionado eficientemente para instrumentos de corto plazo. En cuanto a los problemas que se presentan para dinamizar el mercado, dijo que se está pensando en reducir algunos de los requisitos y la disminución de los costos para participar en éste. Dijo que se está pensando en un programa llamado mi Primera Emisión, que tiene como fin promover el acceso al mercado de capitales. Añadió que otro esfuerzo está orientado a las empresas estatales para que coticen en bolsa. Existe también la voluntad de impulsar el MILA (Mercado Integrado Latinoamericano).

De otro lado, se han otorgado mayores atribuciones al Director de Bolsa, para suspender la negociación de los valores en mérito a la información que proporcione CAVALI. Se ha implementado también el mercado ciego para que no se conozcan los intermediarios. Dijo que a partir del 31 de diciembre del 2011 es obligatoria la adopción de las normas internacionales de información financiera para los emisores listados en Bolsa. Se está avanzando en la protección del inversionista, a través del área de la Defensoría del Inversionista. Se está prohibiendo que el estructurador de una oferta pública de valores sea el representante de los obligacionistas. En relación a la Ley N° 29782, que permite celebrar convenios con la SBS sobre el secreto bancario, dijo que se ha ampliado el plazo de prescripción de las infracciones de 3 a 4 años; entre los principales temas.



Superintendente Adjunto de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)

Tema: Lavado de Activos

Undécima Sesión (30 de noviembre de 2011)

El Superintendente Adjunto de la UIF, Sergio Espinoza Chiroque, fue invitado para tratar el tema del lavado de activos. Señaló que el lavado de activos consiste en introducir a los mecanismos legales y formales recursos provenientes de las actividades ilícitas, no solamente derivadas del tráfico ilícito de drogas. Las funciones para analizar el lavado de activos están a cargo de la UIF, porque para el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo se utilizan mecanismos legales financieros. Existe un Grupo de Acción Financiera Internacional compuesta por 34 países que es el GAFI y para Sudamérica es la GAFISUD. En cuanto a la evaluación que ha efectuado la GAFISUD al Perú, dijo que en el año 2008 había arrojado las siguientes observaciones: i) elevada informalidad, referida a las casas de cambio, cambistas y empresas de transferencia de fondos; ii) la ausencia de un sistema de coordinación entre las diversas instituciones públicas competentes; iii) falta de control efectivo en el movimiento transfronterizo de dinero; y, iv) la escasa supervisión de cooperativas de ahorro y crédito.

En nuestro Sistema se cuenta con la figura de los sujetos obligados a reportar las actividades financieras y no financieras que están listadas en la ley. El receptor de la información es la UIF. Lo que hace la UIF es recibir la información que reportan las empresas de los sectores obligados a reportar. Cuando hay indicios se remite un informe al Ministerio Público. La UIF reporta operaciones sospechosas. Sobre las ventajas de incorporar a la UIF dentro de la SBS, dijo que se ha formalizado la condición laboral del personal, las medidas electrónicas y de seguridad y de protección de data. Destacó el “Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos” y señaló que por decreto supremo se creó una comisión multisectorial. Sobre las acciones requeridas dijo que hay proyectos de ley que plantean el acceso al secreto bancario tributario para la UIF.

Manifestó que la UIF tiene un problema de origen, los resultados que obtiene son difíciles de publicar porque son reservados. Expresó que la UIF debería tener acceso a la información que los funcionarios públicos presentan a la Contraloría de la República. Finalmente, indicó que la UIF no tiene la facultad de investigar de oficio.



Ministro de Economía y Finanzas

Tema: Avances de su Cartera y la Agenda Pendiente

Décimo Novena Sesión (11 de abril de 2012)

El Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, asistió a la sesión para explicar los avances de su cartera a esta fecha y la agenda pendiente que tiene el gobierno a través del Ministerio de Economía. El Ministro dio una breve introducción de cómo está la economía, explicó qué se ha hecho dentro del plan de impulso fiscal, en materia de gestión de deuda pública, el rol de la SUNAT, los temas tributarios y la agenda pendiente de normas que van a ser discutidas. Asimismo, lo que se está haciendo en materia del Sistema de Inversión Pública (SNIP), las asociaciones público privadas (APP), la cartera de proyectos en concesión, la agenda de competitividad (que siendo un tema transversal multisectorial está siendo liderada por el MEF), el mercado de capitales, las compras públicas y temas vinculados a la OSCE, las empresas públicas y, por último, un avance de lo que están haciendo en presupuestos por resultados y calidad de gasto.

Ministro de Economía y Finanzas

Tema: Delegación de Facultades en Materia Tributaria

Vigésima Cuarta Sesión (23 de mayo de 2012)

El Ministro de Economía y Finanzas, Luis Miguel Castilla Rubio, fue invitado a la sesión para tratar del tema de Reforma del Sistema Privado de Pensiones, sin embargo, dada la coyuntura procedió a fundamentar el pedido de delegación de facultades en materia tributaria. Empezó señalando como objetivo de gobierno lograr que la presión tributaria sea, al menos, la del promedio que existe en América Latina, que es de 18%. Mencionó que en el caso del IGV, la tasa de evasión del año 2010 es de 35% y en el caso del impuesto a la Renta es cercana a 50% de evasión. Sin embargo, indicó que no variarían las tasas impositivas ni crearían nuevos impuestos. Añadió que hay cinco conceptos básicos que sustentan el pedido de facultades en materia tributaria, que son: (i) propiciar un sistema tributario con neutralidad; (ii) mejorar la capacidad de fiscalización, control de la evasión y reducción de los mecanismos elusivos de los impuestos; (iii) simplificación del pago de impuestos y derechos de aduanas; (iv) reducción de la incidencia de las controversias que existen entre la Administración Tributaria y los contribuyentes; y v) ordenar la dación de beneficios tributarios.

Jefa de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT)

Tema: Fortalecimiento de la SUNAT

Primera Sesión Extraordinaria (15 de diciembre de 2011)

La Jefa de la SUNAT, Tania Quispe Mansilla, procedió a exponer el Proyecto de Ley de Fortalecimiento de la SUNAT indicando que se está tratando de brindar autonomía financiera y operativa a la Administración Tributaria para poder operar en forma eficiente y cumplir las metas y objetivos propuestos.

Este gobierno se ha propuesto en llegar a una meta de 18% de presión tributaria, eso significa que el gobierno pueda contar en forma recurrente, o sea anualmente con 15 mil millones de soles adicionales en su presupuesto. Cada punto de presión tributaria representa hoy en día 5 mil millones de soles más.

Primero, el cambio en la denominación de SUNAT, como Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria para reivindicar el trabajo de Aduanas, darle el mismo peso que a Tributos Internos.

Ser un Organismo Técnico Especializado con un Consejo Directivo, desde la estructura que la LOPE presenta para tener la autonomía requerida.

Establecer cierta estabilidad para el Superintendente Nacional. Se está pidiendo que el Superintendente pueda ser elegido por cinco años, pero con la diferencia que estos cinco años estarían sujetos al tiempo del gobierno. De tal suerte que si por ejemplo hay un Superintendente que renuncia al cuarto año de gobierno, el que ingrese en su reemplazo debería estar ejerciendo el cargo por un año más hasta que venza el gobierno.

Otros temas que se plantean son la escala remunerativa; el programa de desvinculación voluntaria; el financiamiento con cargo al presupuesto de la SUNAT. Comentó acerca de la nueva sede de la SUNAT como parte de las necesidades de ahorrar en alquileres de locales y poder albergar a las dos mil personas que deberán ingresar a trabajar, de igual modo, se eliminarán las ineficiencias de estar desperdigados en oficinas por todo Lima.

Manifestó que el proyecto de Ley es un trabajo de muchos meses que ha sido revisado por el MEF, el Ministerio de Justicia para algunos temas constitucionales, la PCM y el Consejo de Ministros. En términos generales, si no fortalecemos a la SUNAT, que es la única instancia recaudadora de ingresos, no vamos a poder mejorar los ingresos del Estado, ingresos necesarios si queremos sacar al país adelante, si queremos combatir los problemas de desigualdad, de inequidad e inclusión social.



8.2. CONFORMACIÓN DE GRUPOS DE TRABAJO

En el Período Anual de Sesiones 2011-2012 se conformaron tres subgrupos de trabajo de la siguiente manera:

SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE “MONITOREO A LA CRISIS ECONÓMICA INTERNACIONAL”

El 14 de septiembre de 2011 la Comisión acordó conformar el Subgrupo de Trabajo sobre “Monitoreo a la Crisis Económica Internacional”, integrado por los congresistas: Normand David Lewis Del Álcazar, coordinador, Javier Diez Canseco Cisneros, Juan Carlos Eguren Neuenschwander, Rolando Reátegui Flores y Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca. El Subgrupo de Trabajo desarrolló sus actividades a lo largo del presente período anual de sesiones y emitió su Informe Final que corre como Anexo al presente Informe de Gestión.

SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

El 21 de septiembre de 2011 la Comisión acordó la conformación del Subgrupo de Trabajo sobre “La Unidad de Inteligencia Financiera”, integrado por los congresistas: Octavio Salazar Miranda, coordinador, Roberto Ángulo Álvarez, Fernando Andrade Carmona, Javier Diez Cisneros, Víctor Andrés García Belaunde, y José Luna Gálvez. El Subgrupo de Trabajo desarrolló sus actividades a lo largo del presente período anual de sesiones y emitió su Informe Final que corre como Anexo al presente Informe de Gestión.

SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE

El 21 de septiembre de 2011 la Comisión acordó la conformación del Subgrupo de Trabajo sobre “El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE”, integrado por los congresistas: Teófilo Gamarra Saldívar, coordinador, Jhon Reynaga Soto, Aldo Bardález Cochagne, Fredy Sarmiento Betancourt, y Dalmacio Julca Jara. El Subgrupo de Trabajo desarrolló sus actividades a lo largo del presente período anual de sesiones y emitió su Informe Final que corre como Anexo al presente Informe de Gestión.

9. SESIONES PÚBLICAS DE LA PRESIDENCIA DE LA COMISION DE ECONOMIA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA (FUNCIÓN DE REPRESENTACIÓN)

El Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera realizó diversas sesiones públicas como parte de su función de representación, en concordancia con lo establecido en el Plan de Trabajo, las cuales resumimos a continuación:

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 13.09.11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesí del Palacio Legislativo.

Asociación de Exportadores, ADEX

Tema: Presentación de ADEX sobre la situación de las exportaciones y medidas para impulsarlas.

Asociación de AFP

Tema: Sistema Privado de Pensiones.

Alcaldes distritales de San Juan de Lurigancho, La Victoria y Pueblo Libre.

Tema: Reprogramación de la deuda tributaria de Gobiernos Locales.

SEGUNDA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 04.10.11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesí del Palacio Legislativo.

Federación de Trabajadores Azucareros del Perú - FTAP

Tema: Situación del sector azucarero

CONUDFI

Tema: Aduanas y facilitación en los puertos y aeropuertos

SUPNEP

Tema: Situación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador.

CENAJUPE

Tema: Situación de los jubilados y pensionistas

MUNICIPALIDAD DE TRUJILLO

Tema: Realización de los Juegos Bolivarianos 2013 y alcances presupuestales de la Municipalidad de Trujillo.

TERCERA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 11.10.11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesí del Palacio Legislativo.

Cámara de Comercio de Lima - CCL.

Tema: Evaluación de la Reforma Tributaria

Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza - MCLCP.

Tema: Presupuesto para sectores sociales y nuevos indicadores sociales para un mejor seguimiento de los avances en la lucha contra la pobreza.

Asociación para el Fomento de la Infraestructura Nacional - AFIN.

Tema: Asociaciones público-privadas.

Asociación de Bancos del Perú - ASBANC.

Tema: Servicios Financieros

CUARTA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 11.10.11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

Agroindustrial Tumán S.A.A

Tema: Evaluación de la protección patrimonial a las empresas agrarias azucareras.

Superintendencia Adjunta de Seguros de la SBS.

Asociación Peruana de Empresas de Seguros - APESEG.

Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud - SUNASA.

Asociación Peruana de Consumidores y Usuarios - ASPEC.

INDECOPI.

Tema: Pólizas de seguros médicos, de salud o de asistencia médica.

QUINTA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 11.10.11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo.

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN.

Tema: Situación de los organismos reguladores de los servicios públicos.

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - Osinergmin

Tema: Situación de los organismos reguladores de los servicios públicos.

Asociación de Acreedores de Adeudos Laborales y Compensación por Entidad de Servicios de la E.A.I. Pomalca S.A.

Tema: Evaluación de la protección patrimonial a las empresas agrarias azucareras.

Asociación de Entidades Técnicas de la Región de Ica - AETRICA.

Tema: Situación de las empresas encargadas de las construcciones en las zonas afectadas por el terremoto de 2007.

Confederación Sindical de Trabajadores del Perú.

Tema: Prórroga de los beneficios otorgados a los jubilados en la ley de Presupuesto para el Sector Público del Año 2012.

EGECHILCA (09.11.11)

Tema: Suministro de energía eléctrica para el desarrollo productivo local.

SEXTA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 16.11.11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo

Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público, SITRAMIP.

Tema: Escala remunerativa de los trabajadores del Ministerio Público.

Frente Único de Trabajadores de la Municipalidad de Los Olivos.

Tema: Nombramiento de trabajadores contratados y regularización del personal obrero.

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT.

Tema: Alcances sobre la Ley de Fortalecimiento de SUNAT sustentando la necesidad de los cambios.

SÉTIMA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 13.12. 11.

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo

Federación Nacional de las actividades Mineras, Energéticas, Siderúrgicas y Complementarias del Perú- FENAMEPSICOP

Tema: Evaluación del Reglamento del Fondo Complementario de Jubilación Minera y Gravamen Minero.

Asociación de Discapacitados, Viudas y Deudos en Democracia y reconciliación por la Paz de la PNP - ANDYDERPAZ

Tema: Pago de la Deuda del Seguro de Vida (287 beneficiarios) que equivalen a 30 Remuneraciones Mínimas Vitales de acuerdo con la Ley N° 19846.

Accionistas de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi S.A.A.

Tema: Situación de los trabajadores de la Empresa Agraria Azucarera Andahuasi.

Sociedad Peruana de Prendas de Vestir - PREVEX

Tema: Régimen Laboral de Exportaciones no Tradicionales.

Asociación de Adultos Mayores por la Pensión Solidaria de la Región Lima.

Tema: Pensión no contributiva y reducción de la edad de jubilación.

OCTAVA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 08.05. 12.

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo

Asociación de Institutos Superiores Tecnológicos y Escuelas Superiores del Perú - Asiste.

Tema: Medidas tributarias a favor de la educación.

Grupo Propuesta Ciudadana

Tema: Publicación de los estados financieros de las empresas que tienen contratos de concesión.

NOVENA SESIÓN PÚBLICA

Fecha: Martes, 15.05.12.

Lugar: Sala Francisco Bolognesi del Palacio Legislativo

Asociación de Cesantes y Jubilados de la Contraloría General de la República

Tema: Inclusión de los jubilados dentro de los alcances de la norma que no permite que se descuenta de las gratificaciones de julio y diciembre, el seguro de salud y de los aportes a los fondos de pensiones público y privado.

Institución Educativa Parroquial Nuestra Señora de las Mercedes (Miguel Olivera)

Tema: Ponencia en la institución educativa a los alumnos del último año sobre el desarrollo personal y metas en la vida.

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
SESIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 - 2012

SESIONES ORDINARIAS

Sesion	Fecha	Asistencia
Sesion Ordinaria N° 1	24.08.2011	12 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 2	31.08.2011	17 Miembros Titulares y 3 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 3	14.09.2011	15 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 4	21.09.2011	17 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 5	05.10.2011	18 Miembros Titulares
Sesion Ordinaria N° 6	12.10.2011	10 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 7	19.10.2011	14 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 8	02.11.2011	15 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 9	09.11.2011	17 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 10	23.11.2011	15 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 11	30.11.2011	14 Miembros Titulares y 4 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 12	07.12.2011	14 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 13	14.12.2011	18 Miembros Titulares
Sesion Ordinaria N° 14	04.01.2012	12 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 15	07.03.2012	13 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 16	14.03.2012	16 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 17	21.03.2012	17 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 18	04.04.2012	11 Miembros Titulares
Sesion Ordinaria N° 19	11.04.2012	15 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 20	18.04.2012	14 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 21	02.05.2012	12 Miembros Titulares

Sesion Ordinaria N° 22	09.05.2012	16 Miembros Titulares y 3 Miembros Accesitarios
Sesion Ordinaria N° 23	16.05.2012	15 Miembros Titulares y 1 Miembro Accesitario
Sesion Ordinaria N° 24	23.05.2012	17 Miembros Titulares y 8 Miembros Accesitarios
Sesión Ordinaria N° 25	30.05.2012	18 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesión Ordinaria N° 26	06.06.2012	16 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesión Ordinaria N° 27	13.06.2012	16 Miembros Titulares y 3 Miembros Accesitarios

SESIONES EXTRA ORDINARIAS

Sesion	Fecha	Asistencia
Sesión Extraordinaria N° 1	15.12.2011	19 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios
Sesión Extraordinaria N° 2	25.05.2012	14 Miembros Titulares y 9 Miembros Accesitarios
Sesión Extraordinaria N° 3	08.06.2012	14 Miembros Titulares y 3 Miembros Accesitarios
Sesión Extraordinaria N° 4	21.06.2012	18 Miembros Titulares y 4 Miembros Accesitarios

SESIONES CONJUNTAS

Sesion	Fecha	Asistencia
Sesión Conjunta N° 1	19.09.2011	15 Miembros Titulares
Sesión Conjunta N° 2	30.11.2011	14 Miembros Titulares y 4 Miembros Accesitarios

SESIONES INFORMATIVAS

Sesion	Fecha	Asistencia
Informativa	04.07.2012	9 Miembros Titulares y 2 Miembros Accesitarios

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
INGRESO DE PROYECTOS DE LEY
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 - 2012

..\..\Documents and Settings\mvillota\Escritorio\CUADRO INGRESO DE PROYECTOS DE LEY.xls

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
LEYES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 - 2012

..\..\Documents and Settings\mvillota\Escritorio\LEYES en comisión.xls

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
DICTAMENES APROBADOS EN COMISIÓN
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 - 2012

..\..\Documents and Settings\mvillota\Escritorio\DICTAM. APROB. EN COMISION.xlsx

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
INVITADOS A SESIONES
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 - 2012

..\..\Documents and Settings\mvillota\Escritorio\INVITADOS A SESIONES.doc

COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA
PERIODO ANUAL DE SESIONES 2011 - 2012
INFORMES QUE DEBEN PRESENTARSE POR MANDATO LEGAL
(Recibidos entre el 15.08.11 y el 16.07.12)

..\..\Documents and Settings\mvillota\Escritorio\INFORMES POR MANDATO LEGAL2.doc

ANEXOS:

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE “MONITOREO A LA CRISIS ECONÓMICA INTERNACIONAL”

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA

INFORME DEL SUBGRUPO DE TRABAJO SOBRE EL ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO -OSCE

